

## **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**SESIÓN ORDINARIA: Nº 30/2021**

**FECHA: 8 de junio de 2021**

### **ACTA DE LA SESIÓN**

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Luis Barcala Sierra

##### **Concejala-Secretaria**

Doña María del Carmen de España Menárguez

##### **Concejales/es**

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don José Ramón González González

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión las Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y dos minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Concejel Don Manuel Jiménez Ortíz, a quien el Sr. Alcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

## ÁMBITO 1. ALCALDÍA

### Vicesecretaria

#### 1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 29/2021, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 1 DE JUNIO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

### Estadística

#### 2. DENOMINACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL EN LA ZONA DE SAN BLAS, COMO GLORIETA POETA FRANCISCA AGUIRRE.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres officiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en el **Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales** en sus artículos 75 y 76 según los cuales los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población, e igualmente a **la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de la Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal** (B.O.E. 2 de mayo de 2020), que dispone en su apartado 14.4 “Rotulación del municipio, entidades de población y vías urbanas”, que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.

En la **Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios** del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, “Denominación de Vías Públicas” de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

Se ha abierto el oportuno expediente, en el que obran informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal y donde constan las características de la zona a la que se debe asignar nombre e igualmente el acuerdo favorable de la Junta de Distrito nº 3 en reunión celebrada el día 6 de mayo de 2021. Además está incluido el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2018, en el que se acordó la propuesta de declaración institucional del GC por la que se acuerda reconocer y poner en valor la trayectoria profesional y obra literaria de Francisca Aguirre y que se asigne su nombre a una calle o espacio público.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

### **Distrito 6, Sección 31/32**

#### **GLORIETA POETA FRANCISCA AGUIRRE / GLORIETA DE LA POETA FRANCISCA AGUIRRE**

Vía pública situada en la entidad Alicante, núcleo Alicante, zona San Blas, barrio Polígono San Blas.

Francisca Aguirre Benito. (Alicante 1930 – Madrid 2019) poeta y narradora, ha sido distinguida tanto con el Premio Nacional de las Letras 2018, que concede el Ministerio de Cultura a su trayectoria, como con la Distinción de la Generalitat Valenciana al mérito cultural el pasado 9 de octubre de 2018. Otros premios concedidos, Premio Leopoldo Panero (1971), Premio Ciudad de Irún (1977), Premio Galiana (1944), Premio Esquíu de Poesía (1995), Premio Internacional de Poesía Miguel Hernández (2010), y Premio Nacional de Poesía (2011).

**Segundo.-** Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

**Tercero.-** Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

**Cuarto.-** Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

## **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

### **Economía y Hacienda**

#### **3. EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA EXACCIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR LA MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL EJERCICIO 2021. APROBACIÓN DEFINITIVA.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 25 de marzo, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 59, de 29 de marzo de 2021, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida por el Sr. Vicesecretario y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Único.** Considerar aprobado definitivamente el Expediente instruido para la exacción de Contribuciones Especiales, por la mejora del servicio de extinción de incendios en el ejercicio

2021, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.

### **Recursos Humanos y Organización**

#### **4. RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. VIVIANA LUCIA SORIANO ALBERT CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 20/04/2021 DE MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 20/04/2021 la JGL aprobó el Acuerdo de MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

En el apartado 3º de dicho Acuerdo se modifica, entre otros, la denominación del puesto siguiente:

<b>COD.</b>	<b>ANTIGUA DENOMINACIÓN</b>	<b>NUEVA DENOMINACIÓN</b>
1022	RESPONSABLE DEL REGISTRO GENERAL Y DEL REGISTRO AUXILIAR DE URBANISMO	RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS

Con fecha 21/05/2021 Dña. Viviana Lucía Soriano Albert, presenta recurso de reposición solicitando:

*1º Dejar sin efecto el cambio de denominación del puesto de Responsable de Registro General por Responsable de la Oficina en Materia de Registros ya que la nueva denominación no se corresponde con la realidad ni con las competencias del puesto.*

*2º Se lleve a cabo la modificación de la Estructura Administrativa Municipal en los términos descritos en el apartado PRIMERO de este recurso modificando la denominación del órgano de Registro General por REGISTRO GENERAL ELECTRÓNICO.*

*3º Una vez modificada la Estructura Administrativa Municipal y sea admitido el informe/propuesta de la Jefatura de Servicio de Registro General, se lleve a cabo la modificación del puesto de Responsable del Registro Electrónico General.*

*4º Sea admitida y valorada la propuesta emitida por la Jefatura de Servicio en relación a la retribución a través del complemento de productividad de 175 horas anuales de acuerdo con lo previsto en el srtt. 23,3 de la Ley 30/84 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, solicitada reiteradamente por la Jefatura de Servicio en las fechas anteriormente mencionadas.*

El artículo 124.4 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, compete al Alcalde *“establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 123.”*

Por su parte el Reglamento Orgánico por el que se establecen los niveles esenciales de la Administración del Ayuntamiento de Alicante, aprobado definitivamente por el Pleno de 23 de diciembre de 2009 (publicado en el BOP nº 245, de 24 de diciembre de 2009), establece en su artículo 18 que *“el Ayuntamiento de Alicante se organiza funcionalmente en Áreas de Gobierno, comprendiendo, cada una de ellas, uno o varios sectores de la actividad administrativa municipal. (...) La determinación del número, denominación, ámbito de competencias y estructura administrativa de las Áreas se establecerá mediante Decreto del Alcalde, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Providencia y en el Tablón de Anuncios Municipal.”*

Por Decreto n.º **2019DEG008971 DE 26/07/2019** se aprobó la ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, en la que se establecía:

*“Dependiendo de la Vicesecretaría se encuentra el:*

- **01.04.01 REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL.**
- **01.04.02 OFICINA DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS.**

**01.04.01 REGISTRO ELECTRÓNICO GENERAL.**

*Esta unidad se encarga de llevar a cabo las funciones que le atribuye la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

**01.04.02 OFICINA DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTROS.**

*Esta unidad se encarga de llevar a cabo las funciones que le atribuye la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin que ello signifique un catálogo exhaustivo a continuación se especifican las principales funciones.*

- *Registro Oficial de Entrada de documentos.*
- *Registro Oficial de Salida de documentos.*
- *Exposición de Edictos en el Tablón de Anuncios y diligenciamiento de los mismos.*
- *Franqueo de la correspondencia municipal.*
- *Asistencia a los interesados en materia de presentación de escritos, solicitudes, instancias, etc.*
- *Notificación de resoluciones administrativas a los ciudadanos que comparezcan ante la oficina a tal fin.*
- *Expedición de copias auténticas de documentos administrativos.*

*Si bien orgánicamente la Oficina de asistencia en Materia de Registros dependerá de la Vicesecretaría General, atenderá las instrucciones del Departamento de Calidad y Atención a la Ciudadanía en lo relativo a:*

- *El registro de documentos que se tramiten a través del Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía (SAIC).*
- *El registro de avisos de incidencias, sugerencias, reclamaciones y felicitaciones dirigidos a la Oficina de Sugerencias y Reclamaciones.”*

El Acuerdo de modificación de la RPT sólo adapta la denominación del puesto a la nueva estructura administrativa manteniendo las funciones y retribuciones del puesto y el destino que ocupaba.

La Relación de Puestos de Trabajo no es instrumento de planificación de los Recursos Humanos en el que se establece los criterios y retribuciones del Complemento de Productividad solicitado por la Sra. Soriano.

A modo de conclusión y a la vista de lo referido anteriormente la Sra. Soriano pretende, atribuyéndose una competencia que no tiene, que se modifique la estructura administrativa municipal para que, posteriormente, se adapte el puesto que ella ocupa a lo que ella solicita.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Desestimar el recurso interpuesto de Dña. Viviana Lucia Soriano Albert contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20/04/2021 de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por los motivos expuestos.

**Segundo.-** Notificar los acuerdos que anteceden a la interesada, con indicación de los recursos que procedan.

#### **5. APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA PROVISIÓN DE DOS DOTACIONES DEL PUESTO DE PROMOTOR/A DE IGUALDAD POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obran los puestos objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión el Concurso.

El Concurso como forma de provisión de puestos está regulado en los artículos 36 a 50 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El artículo 39 del Real Decreto 364/1995, establecen que las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para el desempeño, los méritos a valorar y el baremo aplicable, la puntuación mínima necesaria para la adjudicación, la previsión de memorias o entrevistas y la composición de la comisión de valoración.

La adopción de este acuerdo no supone incremento de coste puesto que todos los puestos están ocupados en la actualidad por funcionarios/as por adscripción en comisión de servicios,

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

**Primero.** Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión de dos dotaciones del puesto de PROMOTOR/A DE IGUALDAD de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de concurso de méritos, que como Anexo se acompañan.

**Segundo.** Las dotaciones del puesto constan en la RPT y están dotadas presupuestariamente.

La adopción de este acuerdo no supone incremento de coste puesto que todos los puestos están ocupados en la actualidad por funcionarios/as por adscripción en comisión de servicios, que se mantendrán en dichos puestos en comisión de servicios hasta la resolución de la presente convocatoria, no obstante se calcula el gasto desde 01/07/2021 al 31/12/2021 según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

**• PROMOTOR/A DE IGUALDAD  
(Cód. Pto. RPT: 1005)**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	231	1	12003	SUELDO GRUPO C1 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	172,02 €
25	231	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.032,12 €
25	231	1	150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	86,02 €
25	231	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	419,94 €
TOTAL:					1.710,10 €

**Tercero.** Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

**6. APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA DOTACIÓN DEL PUESTO DE OPERADOR/A DE LA SALA DE CONTROL DE TRÁFICO (306) RESERVADO A FUNCIONARIOS DE CARRERA.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obran los puestos objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión el Concurso.

El Concurso como forma de provisión de puestos está regulado en los artículos 36 a 50 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El artículo 39 del Real Decreto 364/1995, establecen que las convocatorias deberán contener las bases de las mismas, con la denominación nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para el desempeño, los méritos a valorar y el baremo aplicable, la puntuación mínima necesaria para la adjudicación, la previsión de memorias o entrevistas y la composición de la comisión de valoración.

La adopción de este acuerdo supone un coste del 01/07/2021 al 31/12/2021, conforme al informe del Departamento de Formación y RPT que se incluye en el expediente, de 3448,13 euros.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aprobar la Convocatoria y las Bases para la provisión de una dotación del puesto de OPERADOR/A DE LA SALA DE CONTROL DE TRAFICO de este Excmo. Ayuntamiento, por el sistema de concurso de méritos, que como Anexo se acompañan.

**Segundo.** La dotación del puesto consta en la RPT y está dotada presupuestariamente.

La adopción de este acuerdo supone un coste desde el 01/07/2021 al 31/12/2021 según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

**• OPERADOR/A DE LA SALA DE CONTROL DE TRÁFICO  
(Cód. Pto. RPT: 306)**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	133	1	12003	SUELDO GRUPO C2 ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO	49,13 €
25	133	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO	294,78 €

25	133	1	121001	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO	2.084,04€
25	133	1	150	PRODUCTIVIDAD ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO	173,43 €
25	133	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO	846,75 €
TOTAL:					3.448,13 €

**Segundo.** Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

**7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O SIN CARGO A VACANTE DE UN/A ASISTENTE (TRABAJADOR/A SOCIAL) , PARA EL SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Acción Social, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de D<sup>a</sup> Francisca Soler Vallés, Trabajadora Social, como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal desde el 19 de febrero de 2021.

Mediante escrito de fecha 23 de abril de 2021, la Jefatura del Servicio de Acción Social solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos, que figuran resumidos a continuación:

*“Desde la Jefatura de Servicio de Acción Social se solicita que promuevan las acciones necesarias para la sustitución de FRANCISCA SOLER VALLÉS, Trabajadora Social, que se encuentra en situación de Incapacidad Laboral Temporal desde el 19 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que se trata de una baja de larga duración.*

*Deben tener en cuenta que la Concejalía de Acción Social es un servicio esencial reconocido por ley, y es necesario que se cubran las vacantes que se puedan producir para no mermar el funcionamiento y calidad del servicio que reciben los usuarios que acuden a los Servicios Sociales.”*

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el**

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la sustitución provisional transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo, que desempeña las labores de Trabajadora Social y dentro de las limitaciones legales impuestas.

**Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.**

*El artículo 19. 4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Acción Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.*

*Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P., tratándose de sustitución provisional transitoria.*

Para la provisión temporal de la citada contingencia existe bolsa de empleo temporal correspondiente a Asistente Social (Trabajadores Sociales) número de convocatoria 541 de 2018, en caso de no poder cubrir las necesidades descritas con la citada bolsa se recomienda acudir a los servicios públicos de empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de D<sup>a</sup> Francisca Soler Vallés, Trabajadora Social, como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal desde el 19 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que la persona que la sustituya **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el art. 10.1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del

Empleado Público y art. 16. 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

**Segundo.** El nombramiento propuesto supone un gasto hasta el 31-12-2021 de **25.831,61 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes del que se adjunta copia y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose previsión coste **periodo 01/06/2021 y 31/12/2021**

25-231-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	9.041,06 Euros.
25-231-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria.	4.783,03 Euros
25-231-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	4.342,79 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	1.321,32 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	6.343,41 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>25.831,61 Euros</b>

**Tercero.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Cuarto.-** Comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio de Acción Social, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

**8. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O SIN CARGO A VACANTE DE UN/A AUXILIAR DE SERVICIOS, PARA EL SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Acción Social, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de D. Roberto de la Calle Muñoz, Auxiliar de Servicios, como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal desde el 8 de febrero de 2021.

Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2021, la Jefatura del Servicio de Acción Social solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos, que figuran resumidos a continuación:

*“Desde la Jefatura de Servicio de Acción Social se solicita que promuevan las acciones necesarias para la sustitución de Roberto de la Calle Muñoz, Auxiliar de Servicios, que se encuentra en situación de Incapacidad Laboral Temporal desde el 8 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que es posible que sea una baja de larga duración.*

*Deben tener en cuenta que la Concejalía de Acción Social es un servicio esencial reconocido por ley, y es necesario que se cubran las vacantes que se puedan producir para no mermar el funcionamiento y calidad del servicio que reciben los usuarios que acuden a los Servicios Sociales.”*

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10. 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, para la **sustitución provisional transitoria** de la personal titular de un puesto de trabajo, que desempeña las labores de Trabajadora Social y dentro de las limitaciones legales impuestas.

**Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.**

***El artículo 19. 4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Acción Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.***

*Cabe indicar que la cobertura de las necesidades descritas no se encuentran afectadas por su inclusión en la O.E.P, tratándose de sustitución provisional transitoria.*

En este momento no existe Bolsa de Empleo Temporal para Auxiliares de Servicios, por tanto con carácter excepcional y dada la urgencia de las necesidades a cubrir, la selección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA), previa publicación y difusión del proceso a través de la página web de este Ayuntamiento.

De tal forma que realizada la pre-selección a través de los Servicios Públicos de Empleo "LABORA", los candidatos/as realizarán una prueba selectiva de carácter escrito (teórico/práctica), de conformidad con lo dispuesto en la Base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 26 de marzo de 2019, para ello el Concejal Delegado de Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de un Tribunal de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución provisional transitoria de D. Roberto de la Calle Muñoz, Auxiliar de Servicios, como consecuencia de encontrarse en situación de incapacidad laboral temporal desde el 8 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que la persona que lo sustituya **deberá cesar una vez se reincorpore la titular a su puesto de trabajo**, en la modalidad prevista por el art. 10.1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16. 2 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

**Segundo.** El nombramiento propuesto supone un gasto hasta el 31-12-2021 de **15.178,27 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos

Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes del que se adjunta copia y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose previsión coste **periodo 01/06/2021 y 31/12/2021**

25-231-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Asistencia Social Básica	5.741,52 Euros.
25-231-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Asistencia Social Básica.	2.338,14 Euros
25-231-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Asistencia Social Básica	2.607,46 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Básica	763,86 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Básica	3.727,29 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>15.178,27 Euros</b>

**Tercero.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Cuarto.-** Comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio de Acción Social, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

**9. NOMBRAMIENTO DE DOS FUNCIONARIOS INTERINOS MONITORES DEPORTIVOS/SOCORRISTAS PARA EL SERVICIO DE DEPORTES.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Obran en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de la Concejalía de Deportes, en el que pone de manifiesto el carácter urgente, excepcional e inaplazable, para la sustitución provisional de Don Jorge Barberó Moreno, quien mediante resolución del INSS fue declarado en situación de Incapacidad permanente en el grado total y Don Sergio Burillo Requena, quien presentó renuncia voluntaria que fue aceptada mediante decreto 2018DEG004048, monitores deportivos/socorrista, dada la precaria situación en materia de Recursos Humanos

que sufre actualmente el Servicio de Deportes, todo ello fundamentado en los razonamientos que se exponen a continuación:

*“Mediante el presente escrito se solicita cubrir las bajas definitivas producidas por los trabajadores D. Jorge Barberó Moreno y D. Sergio Burillo Requena, en las plazas de Monitor Deportivo/Socorristas, adscritos al servicio de Deportes.*

*La actual falta de efectivos en la plantilla de Deportes conlleva que de no producirse la reposición de este tipo de bajas, el servicio prestado a los usuarios se vería seriamente afectado, pudiendo derivar en el cierre de instalaciones deportivas. En este sentido, se ha de tener en cuenta que el puesto de Socorrista es fundamental a la hora de mantener la apertura de las piscinas municipales, ya que se trata de una figura recogida por la legislación como esencial en el correcto funcionamiento de este tipo de centros deportivos.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, le solicito que tenga a bien dar las instrucciones oportunas para que, previos los trámites que procedan y a la mayor brevedad posible, se incorporen dos Monitores/Deportivos/Socorrista en sustitución de los trabajadores anteriormente citados”.*

Por todo lo expuesto, siendo una necesidad urgente e inaplazable como se ha argumentado, se solicita la cobertura de forma provisional, al objeto de no proceder al cierre de las instalaciones indicadas y evitar el perjuicio al interés general y servicio a la ciudadanía.

**El artículo 19. 4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece:** “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público en el área de **Deportes**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

La contratación de personal, obedece en este caso a un déficit manifiesto de personal por las causas que se han indicado.

En este momento **existen vacantes** en la plantilla municipal con **números de ID** para 2021, **1681 y 1682 de monitor/a deportivo/socorrista.**

Dada la imperiosa urgencia y la provisionalidad de la cobertura de la necesidad indicada, se considera conveniente acudir a los Servicios Públicos de Empleo (LABORA), al carecer en la actualidad de bolsa de empleo temporal en la modalidad indicada, previa publicación y difusión del proceso a través de la página web de este Ayuntamiento.

*De tal forma que realizada la pre-selección a través de los Servicios Públicos de Empleo “**LABORA**”, los candidatos/as realizarán una prueba selectiva de carácter teórica o práctica , de conformidad con lo dispuesto en la base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de diciembre de 2020, para ello el Concejal delegado de Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de un Tribunal de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo.*

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable de la contratación de DOS funcionarios/as Interinos/as en el empleo de monitor/a deportivo/socorrista con números de ID 1681 y 1682 para el ejercicio 2021 , en la modalidad prevista en el artículo 10 1 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

**Segundo.** Los nombramientos propuestos suponen un gasto hasta el 31-12-2021 de **39.997,56 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

Desglose previsión coste periodo 10/05/2021 y 31/12/2021  
(2 Monitores Deportivos/ Socorristas)

25-342-12004	Sueldo Grupo C2 Instalaciones Deportivas	12.982,20 Euros.
--------------	--	------------------

25-342-12100	Complemento Destino Instalaciones Deportivas.	6.708,66 Euros.
25-342-12101	Complemento Específico Instalaciones Deportivas	8.470,88 Euros.
25-342-150	Productividad Instalaciones Deportivas	2.012,90Euros.
25-342-16000	Seguridad Social Instalaciones Deportivas	9.822,92 Euros.
IMPORTE TOTAL		<b>39.997,56 Euros.</b>

**Tercero.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Cuarto.-** Comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Deportes, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

**10. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS DE DOS INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES PARA EL SERVICIO DE TRÁFICO Y TRANSPORTES Y EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la JGL de fecha 10 de marzo de 2020, se acordó la aprobación de las bases específicas que debían regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal para la provisión mediante nombramiento interino/a por sistema de oposición libre, de plazas de Ingeniero Técnico Industrial, convocatoria nº 529, previamente fiscalizadas favorablemente por la Intervención Municipal con fecha 3 de marzo de 2020.

Como consecuencia, y previa publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2019, así como las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en fecha 28 de marzo de 2017, se ha llevado a cabo el proceso selectivo correspondiente.

El Tribunal constituido a tal efecto mediante anuncio público de fecha 12 de mayo de 2021 acuerda determinar el orden final de los aspirantes en el proceso para la provisión de dos plazas vacantes de Ingeniero Técnico Industrial, que han superado el proceso, como funcionarios/as interinos/as, según la calificación final obtenida en el proceso selectivo

mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición, del modo que sigue:

Nº de orden	Nº de opositor	Identificador	Apellidos y Nombre	Puntuación total
1º	3	***4111**	POMARES QUILES, MARIA JOSE	13,228
2º	10	***4908**	VARON SANCHEZ, CRUZ JOSE	12,72
3º	2	***3978**	POMARES OLIVER, JUAN	10,078

Actualmente, existen dos vacantes en la Plantilla Municipal, correspondiente al Grupo A, Subgrupo A2, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 24 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, con números de **ID 593 y 684** para el ejercicio 2021, para las que existe crédito adecuado y suficiente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

A la vista de lo anterior y resuelto el proceso selectivo y de conformidad con la calificación final obtenida por los aspirantes procede llevar a cabo los nombramientos para ocupar las vacantes indicadas, como funcionarios/as interinos/as a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Pomares Quiles, con DNI nº \*\*\*4111\*\*, y a D. Cruz José Varón Sánchez, con DNI nº \*\*\*4908\*\*, al haber superado el proceso selectivo, para ocupar plaza de Ingeniero Técnico Industrial, mediante el sistema de Oposición, para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal para plazas de Ingeniero Técnico Industrial.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Nombrar como funcionarios/as interinos/as, para ocupar las plazas que a continuación se indica a los aspirantes que, a continuación, se relacionan:

Plazas (2): Ingeniero Técnico Industrial  
Grupo: A

Subgrupo: A2  
Administración Especial  
Turno: Libre  
Sistema: Oposición  
OEP: 2020  
Nº Convocatoria: 529  
ID 2021 N°s: 593 y 684

<u>Apellidos y Nombre</u>	<u>DNI</u>
POMARES QUILES, M <sup>a</sup> JOSÉ	***4111**
VARON SÁNCHEZ, CRUZ JOSÉ	***4908 **

**Segundo.** Los presentes nombramientos suponen un gasto hasta el 31-12-2021, de **54.848,52 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

**INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL**  
**(1 Vacante ID 593)**

25-133-12001	Retribuciones Básicas Grupo A2 Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	9.041,06 Euros.
25-133-12100	Complemento Destino Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	4.783,03 Euros
25-133-12101	Complemento Especifico Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	5.464,24 Euros.
25-133-150	Productividad Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	1.401,42 Euros.
25-133-16000	Seguridad Social Ordenación del Tráfico y Estacionamiento	6.734,51 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>27.424,26 Euros</b>

**INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL**

(1 Vacante ID 684)

25-136-12001	Retribuciones Básicas Grupo A2 Prevención y Extinción de Incendios	9.041,06 Euros.
25-136-12100	Complemento Destino Prevención y Extinción de Incendios	4.783,03 Euros
25-136-12101	Complemento Especifico Prevención y Extinción de Incendios	5.464,24 Euros.
25-136-150	Productividad Prevención y Extinción de Incendios	1.401,42 Euros.
25-136-16000	Seguridad Social Prevención y Extinción de Incendios	6.734,51 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>27.424,26 Euros</b>

**Tercero.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Cuarto.-** Notificar el acuerdo que antecede a los interesados/as, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselo a la Jefa del Servicio de Tráfico y Transportes, al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento., al Sr. Interventor, al Servicio de Nuevas Tecnologías, Modernización e Informática y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

#### **11. NOMBRAMIENTO VARIOS ADMINISTRATIVOS/AS ADMINISTRACIÓN GENERAL CON CARÁCTER INTERINO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos y el Jefe del Departamento de Organización y Gestión de Personal , en el que pone de manifiesto el carácter **urgente, excepcional e inaplazable**, para la sustitución provisional de varios funcionarios (Administrativos/as de Administración General) , en base a la fundamentos siguientes:

*“ Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2019 se aprobó la convocatoria y bases para la provisión de 18 dotaciones de GESTOR/A ADMINISTRATIVO/A*

(1006), por el sistema de concurso de méritos.

Los 18 puestos estaban dotados presupuestariamente y el expediente fue fiscalizado por la Intervención Municipal.

Por acuerdo de 30 de noviembre de 2020 de la Comisión de Valoración encargada de valorar el concurso se estableció el orden de los aspirantes de mayor a menor puntuación elevando dicha propuesta al órgano competente para la resolución definitiva del citado concurso.

Por tanto una vez finalizada la fase de concurso y establecido el orden de prelación de los aspirante y de conformidad con lo dispuesto en la base Octava de las Bases específicas del citado concurso por el Servicio de Recursos Humanos a propuesta del Servicio en el que estaban destinados podría autorizar la adjudicación de destino en el/los puestos existentes en el Servicio, siempre que fueran de necesaria cobertura, quedando en este caso excluidos del sistema de adjudicación de destinos por orden de puntuación obtenido.

El resto de aspirantes solicitaron, por orden de puntuación, el destino definitivo entre los destinos pendientes de cubrir.

Como consecuencia se ha producido la **movilidad** por cambio de adscripción de puestos de trabajo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Por tal motivo se han producido las adscripciones de los Gestores/as Administrativos/as que superaron el proceso y que a continuación se relacionan a servicios diferentes a los que venían prestando Servicio en origen hasta la fecha de 28 de febrero de 2021 , conforme se indica a continuación:

Código	APELLIDOS	NOMBRE	SERVICIO ORIGEN	SERVICIO DESTINO
8321	García Moreno	Susana	Tesorería	Coordinación Proyectos
6363	Sanz Sebastian	Rut	Tesorería	Nuevas Tecnologías.
120	Leal Panadero	Milagros	Recursos Humanos	Intervención.
3268	Llorens Martinez	Inmaculada	Recursos Humanos	Inmigración.

*En consecuencia los servicios que se indican, Tesorería y Recursos Humanos han sufrido una merma considerable de personal, que influye en el normal funcionamiento sin que se hayan repuesto el personal administrativo que por concurso han sido adscritos/as a nuevos Servicios, por lo que es patente y manifiesto el déficit de personal y consecuentemente la grave afectación del funcionamiento normal de los Servicios afectados.*

*Por otro lado mediante Decreto de fecha 11/03/2021, número 2021DEG004139, le fue concedida excedencia a la funcionaria Doña María José Canillas Macario, al haber recibido llamamiento para prestar servicios como funcionaria interina del Ayuntamiento de Campello, la Sra. Canillas Macario, había superado igualmente el proceso para la provisión de 18 Gestores/as Administrativos/as, permaneciendo en el mismo servicio de origen Cultura.*

Código	APELLIDOS	NOMBRE	SERVICIO ORIGEN	SERVICIO DESTINO
6582	Canillas Macario	Maria José	Cultura	Cultura.

*Por tal motivo con fecha 17/03/2021, por la Jefa del Servicio de Cultura se solicita se proceda a la cobertura de la vacante producida por la Sra. Canillas Macario, a quien se le ha concedido excedencia sin que se haya producido la cobertura de dicha vacante.*

*En este momento en la Plantilla municipal existen **vacantes presupuestas con número de ID en 2021 que a continuación se indican n.º604; 1922;1923; 1966; 2199** y en el estudio de costes que se ha realizado por este Servicio de Recursos Humanos resulta que la cobertura de dichas vacantes por funcionarios interinos a partir del 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2021*

*La cobertura de las vacantes indicadas supondría un coste total desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 2021, supone un coste máximo de **95.590,55 Euros**, de conformidad con los estudios económicos que obran en el expediente.*

*Por tanto, dado que existen las vacantes indicadas **dotadas presupuestariamente** y visto que los Servicios indicados por los motivos expuestos han sufrido una merma de personal que afecta de manera objetiva al normal desarrollo de las funciones y competencias que tienen atribuidos y dado que la totalidad de las vacantes cuentan con dotación presupuestaria, no se observa inconveniente legal en que se proceda a la cobertura de estas plazas vacantes por funcionarios interinos.*

*Quedando acreditada por tanto el carácter **extraordinario, urgente e inaplazable** los nombramientos propuestos son extraordinarios puesto que no es ordinario la resolución de*

*concursos de puestos y la urgencia viene dada para poder continuar con el normal funcionamiento de los servicios.*

Es cuanto tiene el honor de informar el técnico que suscribe.”

Todas las vacantes indicadas han sido incluidas en la O.E.P. y convocadas mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

***El artículo 19. 4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece:*** “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. . La situación actual afecta gravemente al funcionamiento de diversas áreas municipales , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para la cobertura de dichas vacantes existen convocada bolsa de empleo temporal para Administrativo de Administración General número de expediente RHPS2020000044, debidamente fiscalizada por la Intervención Municipal , número de convocatoria 526 de 2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter **excepcional, urgente e inaplazable**, para el nombramiento de cinco (5) administrativos/as de Administración por los motivos expuestos, en la modalidad 10 1 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16.2 a) de la Ley 10/2020, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, con cargo a los números de ID 2021 que se indican a continuación: **604, 1922,1923 y 1966 Y 2199.**

**Segundo.- Los nombramientos propuestos suponen un gasto, hasta el 31-12-2021, de 95.590,55 Euros, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias**

que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo **un estudio económico de costes** del que se adjunta copia a la presente y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose **previsión coste periodo 01/06/2021 y 31/12/2021**  
**( 5 Administrativos/as Administración General .)**  
 (1 Vacante)

25-133-12003	Funcionarios Interinos Tráfico y Estacionamiento	6.818,31 Euros.
25-133-12100	Complemento de Destino Tráfico y Estacionamiento	3.026,24 Euros.
25-133-12101	Complemento Específico Tráfico y Estacionamiento	3.468,06 Euros.
25-133-150	Productividad Tráfico y Estacionamiento	959,82 Euros.
25-133-160.00	Seguridad Social	4.645,68 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>18.918,11 Euros.</b>

(2 Vacantes)

25-920-12003	Funcionarios Interinos Administración General	13.636,62 Euros.
25-920-12100	Complemento de Destino Administración General	6.052,48 Euros.
25-920-12101	Complemento Específico Administración General	6.936,12 Euros.
25-920-150	Productividad Administración General	1.919,64 Euros.
25-920-160.00	Seguridad Social	9.291,36 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>37.836,22 Euros.</b>

(1 Vacante)

25-333-12003	Funcionarios Interinos Equipos Culturales y Museos	6.818,31 Euros.
25-333-12100	Complemento de Destino Equipos Culturales y Museos	3.026,24 Euros.
25-333-12101	Complemento Específico Equipos Culturales y Museos	3.468,06 Euros.
25-333-150	Productividad Equipos Culturales y Museos	959,82 Euros.
25-333-160.00	Seguridad Social Equipos Culturales y Museos	4.645,68 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>18.918,11 Euros.</b>

(1 Vacante)

25-9231-12003	Funcionarios Interinos Padrón de Habitantes	6.818,31 Euros.
25-9231-12100	Complemento de Destino Padrón de Habitantes	3.026,24 Euros.
25-9231-12101	Complemento Específico Padrón de Habitantes	3.468,06 Euros.
25-9231-150	Productividad Padrón de Habitantes.	959,82 Euros.
25-9231-160.00	Seguridad Social Padrón de Habitantes	4.645,68 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>18.918,11 Euros.</b>

**Tercero.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Cuarto.-** Comunicar cuanto antecede a la Jefatura del Servicio de Acción Social, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

### Contratación

#### **12. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y SUELTA DE GATOS DE COLONIAS CALLEJERAS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”. EXPTE. 02/20 .**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, ( supuesto del art. 159,6 de la LCSP ), utilizando como único criterio para la adjudicación el precio, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2010, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y SUELTA DE GATOS DE COLONIAS CALLEJERAS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”**, a favor de la entidad **MÁS QUE MASCOTAS ALICANTE S.L.**, con N.I.F. nº **B-54841150**, por un plazo de ejecución de UN ( 1 ) año, computables a partir de los diez días siguientes a la firma del contrato, con la posibilidad de UNA ( 1 ) prórroga de UN ( 1 ) año, por la cantidad de **DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS (12,349€ )**, más el IVA calculado al 21%, **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS ( 2.593,29€ )**, hacen un total de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS ( 14.943€ )**.

El contrato se entendió formalizado el día 30 de julio de 2020, fecha en la que aceptó la notificación el contratista de la resolución de la adjudicación, y se inició el servicio el día 17 de agosto de 2020.

Por la adjudicataria se presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 29 de marzo de 2021 ( N<sup>o</sup> Registro de Entrada E2021030687 ) escrito solicitando la única prórroga del contrato.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por el responsable del contrato y por el jefe del Servicio de Sanidad y Protección Animal, de fecha 23 de abril de 2021.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 18 de febrero de 2020, en la cláusula 17<sup>a</sup>, dispone lo siguiente:

***“Prórroga del Contrato: SI***

***Alcance de la prórroga: UNA (1) prórroga, de UN (1) año.”***

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato y por el jefe del Servicio de Sanidad y Protección Animal.

**Segundo.-** Autorizar la **ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo con la entidad **MÁS QUE MASCOTAS ALICANTE S.L.**, con N.I.F. n<sup>o</sup> **B-54841150**, relativo al **“SERVICIO DE CAPTURA, ESTERILIZACIÓN Y SUELTA DE GATOS DE COLONIAS CALLEJERAS EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 16 de agosto de 2022, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON**

**CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (12,349,59€ )**, más el IVA calculado al 21%, DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS ( 2.593,41€ ), hacen un total de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS ( 14.943€ )**.

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS ( 14.943€ )**, IVA incluido, a favor de la entidad **MÁS QUE MASCOTAS ALICANTE S.L.**, con N.I.F. nº **B-54841150**, en la forma siguiente, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente:

<b>Ejercicio</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe (IVA incluido)</b>
2021	44-311-2279922	14.943,00€
2022	44-311-2279922	0,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>14.943,00€</b>

**Cuarto.-** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

### **13. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE ATENCIÓN JURÍDICA EN EL DEPARTAMENTO DE IGUALDAD”. EXPTE. 1/09.**

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 20 de mayo de 2009, por Decreto del Concejal Delegado de Contratación se tomó resolución de adjudicación definitiva del contrato relativo al servicio de **“Atención jurídica en el Departamento de Igualdad”**, a favor de la mercantil **LEGÁLITAS ASISTENCIA LEGAL, S.L.**, con **CIF B82305848**, por la cantidad de 66.603,09 €, I.V.A. incluido, calculado al tipo impositivo del 16%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 17 de junio de 2009.

De acuerdo con lo previsto en los pliegos, se autorizaron y formalizaron en sendos protocolos, las dos prórrogas anuales, finalizando el contrato en fecha 31 de diciembre de 2012.

Con fecha 05 de abril de 2013 fue formalizada el Acta de Recepción, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del contrato, de fecha 05 de julio de 2013, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 28 de abril de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo en el artículo 90 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicable en virtud de la fecha de otorgamiento del contrato, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **LEGÁLITAS ASISTENCIA LEGAL, S.L.**, con **CIF B82305848**, la garantía definitiva, por importe de **2.870,82 €**, según carta de pago n.º de operación **320090003719** de fecha **13 de mayo de 2009**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al servicio de **“Atención jurídica en el Departamento de Igualdad.”**

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

#### **14. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE ATENCIÓN JURÍDICA EN EL DEPARTAMENTO DE IGUALDAD”. EXPTE. 15/12.**

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 21 de enero de 2013, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se tomó acuerdo de adjudicación del contrato relativo al servicio de **“Atención jurídica en el Departamento de Igualdad”**, a favor de la mercantil **LEGÁLITAS ASISTENCIA LEGAL, S.L.**, con **CIF B82305848**, por la cantidad de 65.867,32,09 €, I.V.A. incluido, calculado al tipo impositivo del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 06 de febrero de 2013.

De acuerdo con lo previsto en los pliegos, se autorizó una primera prórroga del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2015. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015 se denegó la segunda y última prórroga.

Con fecha 27 de enero de 2016 fue formalizada el Acta de Conformidad del servicio, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Jefa del Departamento de Igualdad, de fecha 04 de mayo de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 04 de mayo de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aplicable en virtud de la fecha de otorgamiento del contrato, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **LEGÁLITAS ASISTENCIA LEGAL, S.L.**, con CIF **B82305848**, la garantía definitiva, por importe de **2.721,79€**, según carta de pago n.º de operación **320130000017** de fecha **11 de enero de 2013**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al servicio de **“Atención jurídica en el Departamento de Igualdad.”**

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

#### **15. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE VIGILANCIA EN EL MERCADILLO DENOMINADO JOSÉ MANUEL GOSÁLBEZ”. EXPTE. 47/16.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 04 de octubre de 2016, adjudicó el contrato relativo al **“Servicio de vigilancia en el mercadillo denominado José Manuel Gosálbez”** a favor de la mercantil **VECTALIA SEGURIDAD , S.L.** con CIF B-54493945, por la cantidad de 29.971,70 €, IVA incluido, calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 10 de octubre de 2016.

La única prórroga por plazo de un año, prevista en dicho contrato administrativo, fue autorizada en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2018, firmándose el primer protocolo adicional del contrato el día 29 de octubre de 2018.

Con fecha 30 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local designó como responsable del contrato a Dña. M.ª José Fernández Lozano, Técnico Auxiliar/Administradora, en sustitución de D. Diego Zaragoza Corona, Jefe del Departamento de Mercados.

El Acta de recepción única fue formalizada con fecha 11 de octubre de 2019, habiéndose

comprobado que las prestaciones objeto del contrato han sido ejecutadas de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, comenzando a partir de esta fecha el cómputo del plazo de garantía.

En el expediente consta el informe de la responsable del contrato, de fecha 22 de marzo 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista.

Igualmente consta el informe del Servicio de Contratación de fecha 29 de abril de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Devolver a la mercantil **VECTALIA SEGURIDAD S.L. con CIF B-54493945**, la garantía definitiva por importe de **1.238,50 €**, según carta de pago número de operación 32016007491 de fecha 21 de septiembre de 2016, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“Servicio de vigilancia en el mercadillo denominado José Manuel Gosálbez”**.

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

**16. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO MATERIAL Y PAPEL DE OFICINA, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS Y DEPENDENCIAS DEL AYTO. DE ALICANTE, 2021-2022. DIVIDIDO EN DOS LOTES (LOTE 2 RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO)”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar **“Suministro material y papel de oficina, para los diferentes servicios y dependencias del Ayto. de Alicante, 2021-2022. Dividido en dos lotes (Lote 2 reservado a centros Especiales de empleo)”**. El presupuesto base de licitación de ambos lotes se establece en función de unos precios unitarios máximos, fijándose los siguientes límites de gasto para los dos años de duración del contrato:

<b>Lote</b>	<b>Presupuesto Base de licitación Iva no incluido</b>	<b>IVA (21%)</b>	<b>Presupuesto Base de licitación Iva incluido</b>
<b>Lote 1.</b> Material de Oficina.	28.875,00 €	6.063,75 €	34.938,75 €
<b>Lote 2.</b> Papel de Oficina (Reservado a Centros especiales de Empleo).	54.000,00 €	11.340,00 €	65.340,00 €
<b>Sumas</b>	<b>82.875,00 €</b>	<b>17.403,75 €</b>	<b>100.278,75 €</b>

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 12 de mayo de 2021, procedió a la apertura de los sobres electrónicos subtitulados “proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor, que procedieran a la valoración de los referidos criterios.

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 25 de mayo de 2021, elaborado por la responsable del contrato, D<sup>a</sup>. Dolores María Alcaraz Jerez, en el que procede a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la clasificación de las proposiciones admitidas en ambos lotes, excluyendo de la valoración a las siguientes mercantiles por los motivos que se indican:

- **Lote 1:** las mercantiles HERMANOS IZQUIERDO MIÑANO, S.L., por superar los precios unitarios máximos, LUCAS ROJAS, S.L., por no aportar precios unitarios y ARTÍCULOS PAPELERÍA SENA, S.L., por superar el precio unitario máximo en un artículo.

- **Lote 2:** las mercantiles M.C.COPIGRAFIA, S.L., HERMANOS IZQUIERDO MIÑANO, S.L. y ARTÍCULOS PAPELERÍA SENA, S.L., por no reunir el requisito de ser centros especiales de empleo o empresas de inserción, de conformidad con lo establecido en los pliegos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 2 de junio de 2021, previa aceptación de la valoración contenida en el informe técnico emitido al efecto con fecha 25 de mayo de 2021, acuerda proponer al órgano de contratación la clasificación de las proposiciones admitidas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto ordinario, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe técnico, de fecha 25 de mayo de 2021 y el acuerdo de la Mesa de Contratación, de fecha 2 de junio de 2021, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Rechazar las siguientes proposiciones que optan al **lote 1**, HERMANOS IZQUIERDO MIÑANO, S.L., por superar los precios unitarios máximos, LUCAS ROJAS, S.L., por no aportar precios unitarios y ARTÍCULOS PAPELERÍA SENA, S.L., por superar el precio unitario máximo en un artículo.

**Tercero.-** Rechazar de las siguientes proposiciones que optan al **lote 2**, las mercantiles M.C.COPIGRAFIA, S.L., HERMANOS IZQUIERDO MIÑANO, S.L. y ARTÍCULOS PAPELERÍA SENA, S.L., por no reunir el requisito de ser centros especiales de empleo o empresas de inserción, de conformidad con lo establecido en los pliegos.

**Cuarto.-** Clasificar las proposiciones admitidas para los lotes número 1 y 2, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

***Lote 1: Suministro de material de oficina para el servicio centralizado del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.***

<b>Orden</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
1	PROXIM DE OFICINAS, S.L.	100
2	LYRECO ESPAÑA, S.A.	92,40
3	HERMANOS CEBRIÁN, S.L.	84,95

**Lote 2: Suministro de papel de oficina para los diferentes servicios y dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, reservado a centros especiales de empleo y a empresas de inserción.**

<b>Orden</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
1	CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO LIMENCOP, S.L.	100

**Quinto.-** Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el **Lote n.º 1**, que se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), con lo que acredita su capacidad y representación para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva, por importe de **1.443,75 euros** en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

**Sexto.** Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el **Lote n.º 2**, que se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), con lo que acredita su capacidad y representación para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3º de la Disposición Adicional 4ª de la Ley de Contratos del Sector Público, no procede la exigencia de garantía definitiva al tratarse de un lote reservado.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante. Las muestras físicas solicitadas, serán entregadas en el Servicio de Contratación, sito en la calle Jorge Juan nº1 1ª planta.

**Séptimo.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a requerir al siguiente clasificado o, en su caso, a declarar desierto el lote, al no haber más ofertas presentadas al mismo.

**Octavo.** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores clasificados en primer lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, a los licitadores rechazados con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

#### **17. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2021, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado utilizando un varios criterios para la adjudicación, para contratar el “Suministro de vestuario para el personal de infraestructuras y mantenimiento del Ayuntamiento de Alicante”, señalando un presupuesto base de licitación de ochenta y cuatro mil setecientos treinta y siete euros con cuarenta céntimos (84.737,40 €), IVA incluido., admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 31 de mayo de 2021 a las 13:00 horas.

Obra en el expediente Certificado del registro de entrada de ofertas, en el mismo se certifica que, según consta en el Registro de la aplicación PLYCA, de gestión de expedientes de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con este expediente de contratación **“no se ha presentado ninguna proposición a la citada licitación”**.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebró por la Mesa de contratación celebrada el día 2 de junio de 2021 el acto de apertura del sobre único de la referida licitación, quedando constancia de la no presentación de proposiciones.

A la vista de ello, la Mesa acuerda elevar al órgano de contratación la declaración de desierto de la presente licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Declarar desierta la licitación del procedimiento abierto simplificado relativo al “Suministro de vestuario para el personal de infraestructuras y mantenimiento del Ayuntamiento de Alicante”, por los motivos que constan en la parte expositiva.

**Segundo.-** Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

### **Gestión Patrimonial**

**18. INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, QUE DENEGÓ LA SOLICITUD MUNICIPAL DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE UNA PARCELA EN EL MONTE PÚBLICO “EL COLLAET Y CASAS DE RIPOLL”.**

Con fecha 18 de mayo de 2021 se recibió la notificación de la Resolución de referencia, que pone fin a una situación que dura más de 30 años y que permitía a los vecinos de El Moralet disponer de una zona de actividades religiosas, lúdicas, deportivas y de esparcimiento en el entorno de la Ermita, formando un conjunto con la parcela de la propia Ermita, otra parcela de titularidad municipal anexa y la parte del Monte Público cuya utilización se solicitó a la Generalitat para que la celebración de las fiestas patronales de El Moralet contase con un espacio suficiente y adecuado.

El Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial ha emitido el siguiente informe al respecto.

*“ASUNTO: Denegación de la solicitud municipal de ocupación temporal de una parcela del monte público “El Collaet y Casas de Ripoll”, para celebración de las fiestas de El Moralet.*

## INFORME

### 1. Antecedentes.

1. Mediante Resolución de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 26 de octubre de 1995, se autorizó al Ayuntamiento el uso de 10.000 m<sup>2</sup> del Monte público “El Collaet” para el desarrollo de las fiestas patronales de la partida de El Moralet. El plazo era de 30 años, finalizando el 31 de diciembre de 2019.

1.2. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de octubre de 2019, se solicitó a la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, la prórroga de la mencionada autorización.

Esta solicitud fue informada desfavorablemente por la Consellería, por inviabilidad de concesión de una prórroga, sugiriéndose en el informe emitido por la Jefatura de la Brigada Forestal que se solicitase una nueva autorización de ocupación temporal.

1.3. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de septiembre de 2020, acordó formular a la Generalitat una nueva solicitud de ocupación temporal de la misma parcela que se venía ocupando para la celebración de actividades lúdicas y recreativas por los vecinos de El Moralet. Este acuerdo se notificó a la Consellería el 30 de septiembre de 2020.

Con fecha 20 de enero de 2021 se recibió un escrito del Ingeniero Instructor del expediente incoado en la Consellería con motivo de la nueva solicitud municipal, requiriendo que se completase la documentación aportada con:

- *Una memoria actualizada descriptiva de la ocupación que incluya planos de situación y de detalle.*
- *Indicación de los días del año que se utilizan las instalaciones.*
- *Justificación de la necesidad de disponer de las instalaciones de forma permanente.*
- *Justificación de la imposible ubicación de las instalaciones en otros terrenos fuera del monte público.*

*El escrito advertía de que si no se presentaba la indicada documentación en el plazo de 10 días, se tendría al Ayuntamiento desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*El 8 de febrero de 2021 mediante el registro virtual ORVE se remitió a la Conselleria un escrito del Concejal de Patrimonio, expresando la justificación de la solicitud de ocupación de la parcela en cuestión, de las características de su utilización y del detalle de las actividades que allí se desarrollan, acompañada tal justificación de una serie de planos.*

*El 18 de mayo de 2021 fue notificada al Ayuntamiento la Resolución de la Consellera denegando la solicitud.*

## *2. Motivos de la denegación.*

*El principal motivo de la denegación de la solicitud municipal es de índole formal: presentación de la documentación requerida fuera de plazo, lo que ha producido, según la Resolución, el efecto del desistimiento de la solicitud. Tangencialmente se mencionan en la Resolución otras dos razones: falta presentar un plano de detalle de las instalaciones existentes y falta por justificar la imposibilidad de ubicar el espacio de esparcimiento de los vecinos fuera del monte público.*

## *3. Argumentación para rebatir los motivos de la denegación.*

### *3.1. Vulneración de la Ley 39/2015.*

*El rigor formal aplicado en la Resolución que nos ocupa, hace que la réplica a la misma deba realizarse aplicando un rigor similar, resultando en consecuencia que la Resolución vulnera lo dispuesto en la Ley 39/2015 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que es precisamente la norma invocada de contrario.*

#### *3.1.1. Respecto a la procedencia del requerimiento de subsanación de la solicitud y a la*

*aplicación del desistimiento.*

*El artículo 68.1 de la Ley 39/2015 establece:*

*“68. Subsanación y mejora de la solicitud. 1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 (son los requisitos habituales de cualquier solicitud a la Administración: identificación del solicitante y expresión de lo solicitado) u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*

*El plazo perentorio de 10 días para subsanar cuyo incumplimiento determina la consecuencia del desistimiento, resulta aplicable para recabar requisitos exigidos bien por el art. 66 de la propia Ley 39/2015, bien por la legislación específica aplicable. Sólo estos defectos documentales pueden justificar la exigencia del indicado plazo y la aplicación del desistimiento como la consecuencia de la no subsanación. Sólo esos y no otros, como pudieran ser el criterio del Instructor del expediente, criterio respetable y atendible, pero que no justifica la aplicación del término y efectos establecidos en el artículo 68 transcrito.*

*Ni el artículo 12.2 de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana, ni los artículos 16 y siguientes de su Reglamento, asimismo invocados en la Resolución, exigen taxativamente la aportación de los documentos específicamente exigidos en el escrito del Ingeniero Instructor. Es más, el artículo 16 del Reglamento citado se refiere a autorizaciones de ocupación para realización de obras públicas o ejecución de concesiones, que son supuestos distintos de la solicitud municipal.*

*Como resumen de este primer argumento de oposición a la Resolución denegatoria, tenemos que, al no obedecer el requerimiento de subsanación de la solicitud a defectos documentales específicamente exigidos por la legislación aplicable, no resulta ajustada a derecho la aplicación a este caso del plazo y desistimiento aplicados en la Resolución de la Consellería.*

*3.1.2. Respecto al incumplimiento del plazo concedido.*

*El apartado 2 del artículo 68 citado, permite ampliar el plazo de 10 días en otros 5, de oficio o a instancia de parte.*

*El plazo transcurrido entre la recepción en el Ayuntamiento de la notificación del requerimiento para subsanación y la recepción a la Consellería de la documentación que cumplimentaba tal requerimiento, fue de 13 días hábiles. Resulta, pues, completamente desproporcionado – además de ilegal, como se ha razonado anteriormente – el rigor aplicado en el cómputo del plazo (los 13 días es inferior al plazo de posible ampliación) y en su consecuencia del desistimiento.*

*3.1.3. Respecto del incumplimiento del plazo de resolución del expediente por la Conselleria.*

*El artículo 21 de la tan invocada Ley 39/2015 establece los plazos para la resolución de los expedientes: 6 meses como máximo si se establece en una Ley, o 3 meses si no se establece expresamente.*

*El procedimiento para otorgar las ocupaciones temporales viene establecido en el artículo 61 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat, sin que el mismo establezca plazo para la resolución, por lo que estos expedientes deben resolverse en el plazo de 3 meses.*

*La solicitud municipal de ocupación temporal se notificó a la Conselleria el 30 de septiembre de 2020 y ésta notificó la resolución del expediente de manera negativa el 18 de mayo de 2021 (8 meses y medio después) , por lo que incumplió de forma sensible el plazo para resolver. Y si bien de tal incumplimiento no se desprende una autorización tácita, a tenor de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, ello no quita que el plazo para resolver obligue a la Conselleria y que ésta lo haya incumplido. Lo cual contrasta con el rigor empleado por la propia Conselleria en la aplicación de otros términos legales.*

*3.2. La documentación presentada para subsanar la solicitud es suficiente para la descripción de la ocupación de las instalaciones.*

*El requerimiento de subsanación de la documentación realizado por el Ingeniero Instructor exigía, entre otros puntos: “Memoria actualizada descriptiva de la ocupación que incluya plano de situación y plano de detalle de las instalaciones”.*

*El Ayuntamiento aportó al efecto, además de la justificación literaria a que se hará mención más adelante, los siguientes planos:*

- Plano con el perímetro del monte El Collaet*
- Parcela cuya cesión de uso se pretende*
- Catastral de la zona*
- Plano de situación*
- Plano detalle de instalaciones existentes*
- Fotografía del conjunto*

*En la Resolución denegatoria se expresa que se presenta un plano de detalle genérico, “pero falta el de detalle con dimensiones en planta, alzado, acometidas, materiales, etc”, aspectos que no se habían especificado en la petición de subsanación.*

*El requerimiento inicial se ampara en lo establecido en el Reglamento de la Ley Forestal,*

*antes citado, que se refiere a las autorizaciones para ejecución de proyectos y de concesiones. En el presente caso las instalaciones – todas al aire libre, salvo una caseta para guardar útiles de mantenimiento – estaban realizadas ya desde el periodo de vigencia de la autorización anterior, habiéndose enviado un plano de planta de las mismas, además de una fotografía del conjunto, suficientes para su descripción que, es en definitiva, lo que se requería. No se pretendía, por tanto, realizar obra o instalación alguna, sino simplemente utilizar la parcela solicitada para usos lúdicos (religiosos, esparcimiento, fiestas).*

### *3.3. Se justificó debidamente la necesidad de ocupación de la parcela solicitada.*

*En el escrito del Concejal de Patrimonio de subsanación de los reparos señalados por el Ingeniero Instructor, se justificaba debidamente la idoneidad de la parcela solicitada, aludiendo a que era colindante a la Ermita del Moralet (junto con otras parcelas de titularidad municipal, con las que forma el conjunto del espacio lúdico vecinal), que fue el foco a partir del que se desarrollaran las fiestas religiosas y su plasmación lúdica. No se entiende – ni se expresa – qué mayor justificación se requiere.*

*Ténganse en cuenta que la parcela solicitada tiene una superficie de 10.000 m<sup>2</sup>, situándose en un extremo del monte público, de 25 hectáreas de extensión. Además, el uso lúdico y de recreo vecinal que se pretende, concuerda con uno de los objetivos establecidos en la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana. Concretamente el artículo 6. m) de la misma cita, entre sus objetivos:*

*“Crear en las zonas periféricas del bosque de menos riesgo de degradación, espacios de esparcimiento y disfrute del bosque, adonde encauzar la demanda de usos recreativos de los ciudadanos”.*

## *4. Conclusión.*

*De todo lo expresado en este informe puede deducirse, a juicio de quien suscribe, que la Resolución de la Consellera que deniega la solicitud de ocupación temporal de una parcela del Monte “El Collaet y Casas de Ripoll”, no está debidamente motivada ni material ni formalmente, además de desconocer una situación expresamente autorizada y existente desde hace más de 30 años. Existen suficientes argumentos para que, si la Corporación lo estima conveniente, se interponga recurso de reposición contra dicha Resolución.*

*Es cuanto tiene que informar.”*

Procede, por tanto, recurrir la resolución denegatoria resaltando al respecto, además de lo expresado en el informe transcrito, que se trata de la ocupación de una superficie muy reducida en comparación con la extensión del Monte Público, que ese uso es acorde con los establecidos en la Ley Forestal para los montes públicos, y que desde hace mucho tiempo se

celebran allí las fiestas patronales de El Moralet y demás usos lúdicos, estando la parcela cuidada por el Ayuntamiento y manteniéndose en perfecto estado de limpieza y utilización.

La competencia para la interposición del recurso de reposición corresponde a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano que formuló la solicitud de ocupación, ahora denegada.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

**Único:** Interponer por los motivos expresados en la parte expositiva de este acuerdo recurso de reposición contra la Resolución de la Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de fecha 7 de mayo de 2021, notificada el 18 de mayo, por la que denegó la solicitud municipal de ocupación temporal de una parcela del Monte Público El Collaet y Casas de Ripoll, para el esparcimiento de los vecinos de la partida de El Moralet.

### **ÁMBITO 3. TERRITORIO**

#### **Urbanismo**

#### **19. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL “PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIO SITO EN LA CALLE DIPUTADO JOSÉ LUIS BARCELÓ, N.º 10, ALICANTE”. EXPT. CYP2021000008.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2021, se adjudicó el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el “Proyecto de Demolición de Edificio sito en la Calle diputado José Luis Barceló n.º 10 de Alicante” a la mercantil JOSE SAVALL RONDA, S.A., con CIF A03137205, y un plazo de ejecución de tres meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, mediante resolución del Concejal de Urbanismo el 8 de abril de 2021 se nombra coordinador de seguridad y salud:

*“Cuarto. Nombrar Coordinador y vigilante especialista en materia de Seguridad y Salud de las obras de “Proyecto de demolición de edificio sito en la calle Diputado Jose Luis Barceló nº10,*

*Alicante” a D. Carlos Morugán Coronado, con NIF 06234596D, Ingeniero Técnico de obras Públicas, Master en Prevención de Riesgos Laborales”*

El Plan de Seguridad y Salud de las obras de referencia ha sido aportado por la mercantil adjudicataria del contrato, JOSE SAVALL RONDA, S.A.

El documento ha sido informado favorablemente en fecha 26 de mayo de 2021, por D. Carlos Morugán Coronado, Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

El órgano competente para aprobar el Plan es la Junta de Gobierno Local, al tratarse del órgano que aprobó la adjudicación de las obras, en aplicación del art. 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.** Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras incluidas en el “Proyecto de Demolición de Edificio sito en la Calle diputado José Luis Barceló n.º 10 de Alicante”, redactado por el adjudicatario del contrato, JOSE SAVALL RONDA, S.A.

**Segundo.** Notificar la presente resolución a los responsables del contrato y a la dirección facultativa y dar traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

#### **ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD**

##### **Mercados**

#### **20. RENUNCIA A LA CONCESIÓN SOBRE LAS UNIDADES COMERCIALES (CASSETAS) Nº 8 Y 9 DEL MERCADO MUNICIPAL DE BENALÚA, POR D. SERGIO MARTÍNEZ DAVÓ. (EXPTE. MECM2021000020).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión del día 6 de abril de 1994 se rescindieron todas las concesiones administrativas existentes en los Mercados Municipales y se adjudicaron las nuevas concesiones de los mercados por un plazo de 50 años, a contar

desde el día 15 de febrero de 1991, como consecuencia de los compromisos suscritos en la remodelación del Mercado Central.

La concesión de dichas unidades comerciales, para venta de comestibles, fue otorgada a favor de D. Miguel Redondo Hurtado, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 16 de septiembre de 2003. Posteriormente fue traspasada repetidas veces, siendo la última a favor de D. Sergio Martínez Davó, por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2016, para dedicarlas a la venta de charcutería y ultramarinos.

En el expediente obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de renuncia formulada por el concesionario de las unidades comerciales (casetas) nº 8 y 9 del Mercado de Benalúa, D. Sergio Martínez Davó, así como de la causa de ésta.

- Informe del Técnico Auxiliar/Administrador del Mercado de Benalúa, de fecha 30 de abril de 2021, sobre la titularidad y el estado en que se encuentran las unidades comerciales.

- Informe de la Tesorería Municipal, de fecha 12 de mayo de 2021.

- Informe del Jefe del Servicio de Mercados, de fecha 17 de mayo de 2021.

- Informes de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 21 de mayo de 2021, y fiscalización de la Intervención Municipal, de fecha 28 de mayo de 2021, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109.c) del RGLCAP y 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

El órgano competente para contratar ostenta, entre otras, las prerrogativas de acordar la resolución de los contratos y determinar los efectos de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y el artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, citado en el párrafo precedente.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el apartado b) del artículo 74 de la Ordenanza Municipal de Mercados, aprobada definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de enero de 2014 (BOP 33 de 18 de febrero de 2014), que establece que *“Las concesiones para la explotación de las unidades comerciales en los Mercados Municipales tendrán una duración de cincuenta años desde su adjudicación y se extinguen por las siguientes causas: b) Renuncia expresa y escrita del titular”* y en los artículos 294 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y el artículo 109 y siguientes, del

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), aplicables en virtud de la fecha de otorgamiento del contrato.

Es aplicable lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la Ordenanza Municipal de Mercados y en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Público de Mercados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar la renuncia al contrato de concesión formulada por D. Sergio Martínez Davó, DNI \*\*\*\*\* concesionario de las unidades comerciales (casetas) nº 8 y 9 del Mercado Municipal de Benalúa.

**Segundo.-** Notificar el acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo al Departamento de Gestión y Estudios Tributarios y al Técnico Auxiliar/Administrador del Mercado de Benalúa, a los efectos oportunos.

**21. APROBACIÓN DEL “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CAROLINAS. CALLE SAN MATEO N.º 23. ALICANTE” REDACTADO POR EL ARQUITECTO D. CÉSAR BELTRÁ GARCÍA-CALVO, COLEGIADO N.º 05596.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La apertura y construcción inicial del Mercado Municipal de Carolinas data del año 1958, y en su configuración disponía de una cubierta que contenía fibrocemento (uralita), material de construcción que entonces estaba autorizado. Con el paso de los años, la edificación ha sufrido diversas remodelaciones pero ninguna de ellas ha afectado a la retirada o sustitución de la referida cubierta, sino que ésta ha quedado insertada entre una superior metálica y una inferior de madera y escayola.

Uno de los componentes del fibrocemento es la fibra de amianto, la cual está considerada como material tóxico, estando actualmente prohibido su uso en España. No obstante, si el

fibrocemento (uralita) está en buenas condiciones de conservación y el riesgo de desprendimiento de fibras es poco probable, no comporta riesgo para la salud, pero si éste se manipula o está en grado de deterioro sí que puede conllevarlo.

Teniendo en cuenta que el mercado es un recinto alimentario donde se manipulan y venden productos alimenticios y que, diariamente, además del personal que desempeña su trabajo en el mercado, afluye gran cantidad de proveedores, clientes, etc., criterios higiénico sanitarios aconsejan la eliminación de la cubierta entrecalada de fibrocemento y así eliminar los posibles riesgos para la salud de los anteriores.

Atendiendo a la finalidad de sustitución de la cubierta de fibrocemento del Mercado de Carolinas y realización de otras obras de mejora y modernización del referido mercado, la Concejalía de Mercados contrató la redacción del denominado “Proyecto de Rehabilitación del Mercado Municipal de Carolinas, sito en la calle San Mateo 25”, siendo adjudicatario el arquitecto D. César Beltrá García-Calvo, Colegiado n.º 05596 (COACV).

El presupuesto de licitación del “Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación del Mercado Municipal de Carolinas. Calle San Mateo nº 23. Alicante” redactado asciende a trescientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete euros con veinte céntimos (343.947,20 €) más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de setenta y dos mil doscientos veintiocho euros con noventa y un céntimos (72.228,91 €), que hacen un total de cuatrocientos dieciséis mil ciento setenta y seis euros con once céntimos (416.176,11 €). Asimismo, el plazo de ejecución establecido es de seis meses.

El referido proyecto incluye las siguientes actuaciones:

- Reposición de la cubierta existente, eliminando todos los elementos de fibrocemento existentes en la cubierta actual.
- Eliminación de restos de elementos constructivos existentes en el mercado que contienen fibrocemento (celosías de lamas horizontales dispuestas en la fachada a nivel de planta primera).
- Reconfiguración de los huecos de fachada existentes en la calles Manuel Senante y Doctor Nieto, con proyección de que se peatonalicen los tramos de las referidas calles lindantes con el mercado (cambio de ventanas y carpinterías fijas por otro tipo de carpinterías que permitan comunicar el interior y exterior del mercado de manera más directa).

- Actualización del envolvente y de la imagen del mercado, con la incorporación de nuevos revestimientos de fachada que definan una imagen urbana más contemporánea (paneles en base de acero galvanizado y prelacado con perforación).

Obra informe favorable del Jefe del Departamento Técnico de Edificación y Arquitectura, D. Gabriel Manzanaro López.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231.1 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Así mismo la aprobación del proyecto de obras es previa al informe de replanteo exigido en el artículo 236 de la LCSP.

En relación con lo previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), las obras que se proponen ejecutar en este proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra descrita en el proyecto. En consonancia con el citado artículo no es preceptivo para la aprobación del presente proyecto por el órgano de contratación, el informe de la Oficina de supervisión de Proyectos, al no ser la cuantía del presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Único.-** Aprobar el “Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación del Mercado Municipal de Carolinas. Calle San Mateo nº 23. Alicante” redactado por el arquitecto D. César Beltrá García-Calvo, Colegiado n.º 05596 (COACV), con un presupuesto de licitación de trescientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete euros con veinte céntimos (343.947,20 €) más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de setenta y dos mil doscientos veintiocho euros con noventa y un céntimos (72.228,91 €), que hacen un total de cuatrocientos dieciséis mil ciento setenta y seis euros con once céntimos (416.176,11 €), y con un plazo de ejecución de seis meses.

## **ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA**

### **Tráfico, Transportes y Movilidad**

#### **22. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 23 DE MARZO DE 2021, SOBRE EL PLAN DE INVERSIONES 2017-2019 PARA LA MEJORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO: CAMBIO DEL NÚMERO Y TIPOLOGÍA DE LAS MAMPARAS DE PROTECCIÓN PERMANENTE EN LA FLOTA DEL SERVICIO.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 23 de marzo de 2021, se aprobó la modificación del Plan de Inversiones del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de Alicante, en adelante Plan de Inversiones del Servicio de Transporte, consistente en la instalación de mamparas de protección permanente a la persona conductora en toda la flota del Servicio, con las características que, de forma sucinta, se indican más adelante, según los modelos aportados por la mercantil concesionaria del Servicio, Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A.U., en lo sucesivo, Masatusa, y con los requisitos exigidos por el técnico responsable del contrato y cuya descripción se incorporaba al expediente como Anejo1.

La instalación de mamparas permanentes, en sustitución de las provisionales actuales, supone una mejora y por ende, la modernización de los autobuses que integran la flota del Servicio, además de considerarla necesaria en el contexto de la nueva realidad en la que nos encontramos inmersos, a causa de la crisis sanitaria de la COVID-19, y, en definitiva, una garantía de que los autobuses, bienes afectos al Servicio, al finalizar la concesión, revertirán al ayuntamiento, en adecuadas condiciones de conservación y funcionamiento.

Las características de las mamparas permanentes aprobadas son las siguientes:

##### **1.- Mamparas permanentes de “tipo integral”**

- Número: 15
- Tipología/diseño: Mamparas integrales definitivas, basadas en el concepto de “cabina cerrada”, que aísla totalmente a la persona conductora. Dispondrán de hueco para el pago en metálico. Tendrán pulsador para abrir la puerta del habitáculo. Modelo homologado.
- Coste económico: el importe total de la inversión asciende a 142.200 euros.

## **2.- Mamparas permanente de “tipo no integral”.**

- Número: 82
- Tipología/diseño: Mamparas no integrales definitivas, de vidrio templado con soporte metálico. Modelo homologado.
- Coste económico: el importe total de la inversión asciende a 113.160 euros.

En cuanto al costo económico total se refiere, la inversión necesaria para acometer la instalación de mamparas de protección de carácter permanente en toda la flota asciende a 255.360 euros.

El responsable municipal del contrato añadió la siguiente característica para las mamparas definitivas: *Los cristales de seguridad que forman parte de las mamparas permanentes dispondrán del hueco que permitiría al conductor aceptar efectivo y dispensar cambio a los pasajeros, que deberá poder permanecer cerrado mientras no se admita el pago en efectivo, dispondrán de los huecos para el uso del datáfono (pago con tarjeta bancaria sin contacto y sin PIN) y de la expendedora de billetes (validación de títulos de transporte cuyo soporte son tarjetas chip sin contacto).*

Con posterioridad a la adopción del referido acuerdo, en el seno de la “Mesa de Transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante”, en lo sucesivo, *Mesa de Transportes*, celebrada el pasado 13 de mayo de 2021, fue objeto de deliberación dentro del orden del día de la reunión, la propuesta conjunta presentada por la Masatusa y el comité de empresa, para modificar el diseño, tipología y número de las mamparas de protección, aprobadas mediante acuerdo municipal.

Tras el debate de la misma, se acordó la formación del correspondiente expediente por el servicio de Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad para la aprobación por el órgano municipal competente de los cambios planteados, en el sentido de incrementar el número de las mamparas permanentes definitivas “tipo integral” y cambiar la tipología y diseño de las permanentes definitiva “no integrales.”

Como consecuencia de lo decidido por la Mesa de Transporte, y con el fin de la adecuada preparación del expediente, se convocó a la “Comisión pericial establecida en el Pliego de condiciones regulador del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante” (Comisión Pericial), en fecha 24 de mayo de 2021, con el objeto de que se pronunciara sobre la propuesta de la Mesa de Transporte de modificar el

diseño, tipología y número de las mamparas permanentes, con respecto a las inicialmente aprobadas por este ayuntamiento, así como considerar las nuevas características propuestas.

La Comisión Pericial, tras las correspondientes explicaciones de carácter técnico, presta su conformidad, por unanimidad, a los cambios planteados y hace constar la necesidad de que la empresa concesionaria presente instancia al respecto, a través de la sede electrónica municipal, para formalizar la solicitud de modificación de referencia, antes de elevar el expediente a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Con independencia de lo anterior, y en base con los precedentes existentes, la Comisión Pericial indicó que Masatusa aplicara para la referida contratación (instalación de las mamparas permanentes definitivas) la metodología propuesta para las contrataciones de las inversiones del Plan de Inversiones, validada tanto por los servicios técnicos municipales como por la Comisión Pericial.

La nueva propuesta del diseño, tipología y número de las mamparas permanentes definitivas, se presenta por Masatusa, en el registro electrónico de este ayuntamiento, el día 25 de mayo de 2021, en consonancia con lo acordado por la Mesa de Transporte y por la Comisión Pericial, modificaciones que, por otra parte, no afectan al precio de esta inversión. Además, adjunta cronograma previsto para la instalación de las mismas.

Las nuevas características de las mamparas permanentes se describen en el apartado segundo de la parte resolutive de la presente Propuesta de Acuerdo.

Con el fin de valorar la modificación propuesta, el jefe del departamento técnico de transportes, emite informe el 2 de junio de 2021, en el que, entre otras consideraciones, indica lo siguiente:

**“1.-OBJETO**

.....  
*La citada modificación, propuesta por la empresa concesionaria y por la parte social (Comité de Empresa) en el seno de la Mesa de Transporte, supone una modificación en las cuantías a instalar de cada tipo de mampara (integral y no integral) respecto a las inicialmente previstas, pero **NO supone un incremento de la inversión total respecto a la inicialmente planteada.***

**2.-ANTECEDENTES**

.....

### **3.-MOTIVACIÓN**

.....

### **4.-VALORACIÓN**

*La concesionaria podría acometer la inversión resultante cumpliendo lo establecido en la legislación relativa al ámbito de la contratación privada, puesto que al tratarse de una sociedad mercantil no está sujeta a lo estipulado en la legislación de contratación de las Administraciones Públicas.*

*Independientemente de lo anterior, y en base a los precedentes existentes en las contrataciones correspondientes al Plan de Inversiones, la concesionaria aplicará para la contratación de la instalación de mamparas permanentes de protección al conductor en toda la flota, la metodología de contratación propuesta en sendos escritos presentados el 13/10/17 y el 03/11/18, para las contrataciones del Plan de Inversiones. La citada metodología fue validada tanto por los Servicio Técnicos Municipales como por la Comisión Pericial.*

*Considerando que las condiciones de fabricación e instalación de las mamparas permanentes de tipo integral difieren en gran medida de las correspondientes a las mamparas permanentes de tipo no integral, el tratamiento de las contrataciones de ambos tipos de dispositivos debe ser también distinto y ser abordado, por tanto, como contrataciones independientes. En este sentido la concesionaria ha aportado:*

- *Un comparativo de presupuestos para la instalación de mamparas permanentes de protección al conductor “tipo integral”. En base a la solución seleccionada, el importe de la inversión asociada a la instalación en 24 vehículos de una mampara de protección de tipo “integral” asciende a **227.520 euros**.*
- *Un comparativo de presupuestos para la instalación de mamparas permanentes de protección al conductor “tipo no integral” de policarbonato homologado. En base a la solución seleccionada, el importe de la inversión asociada a la instalación en 73 vehículos de una mampara de protección de tipo “no integral” asciende a **27.840 euros**.*

*Es decir, la inversión necesaria para acometer la propuesta modificada para la instalación de mamparas de protección de carácter permanente en toda la flota asciende a **255.360 euros**.*

*El importe estimado de la citada operación (mecanizado del hueco del cambio en los 73 vehículos) se valora en 4.500 euros. Se deberá depositar un aval exclusivo para cubrir esta contingencia separado de los constituido para garantizar el plan de inversiones y no se liberará*

*hasta que no se realice la mecanización de los paneles de las mamparas permanentes no integrales de policarbonato homologado”*

En relación con la fiscalización de este expediente, la misma no se considera preceptiva, según lo que se desprende del informe emitido por la Intervención General Municipal, de fecha de 22 de marzo de 2021, sobre el expediente anterior (acuerdo JGL, de 23 de marzo de 2021. Modificación Plan de Inversiones. Instalación de mamparas permanente en toda la flota del Servicio), del que se extraen algunas consideraciones:

*“el presente expediente no supone gasto con cargo al presupuesto, siendo el fundamento del mismo la autorización municipal para la modificación del plan de inversiones por la empresa adjudicataria del servicio de transporte urbano, con cargo al exceso de dotaciones del fondo de reversión existente. En aplicación de los artículos 214 LHL y 173 RD 2568/1968, de 28 de noviembre, no procede la fiscalización previa del expediente, por lo que habría que devolverlo al servicio al efecto de que, en su caso, continúe su tramitación.  
.....”*

La Concejalía de Transporte y Accesibilidad, en atención a los antecedentes expuestos y al informe favorable del jefe del departamento técnico de Transportes y responsable municipal del contrato, ha considerado conveniente y oportuno por motivaciones de interés público, proponer la modificación del diseño, tipología y número de las mamparas permanentes definitivas, con respecto a las inicialmente autorizadas por este ayuntamiento y, en consecuencia, atender a la propuesta presentada por Masatusa-Comité de empresa, que cuenta con el conforme de la Mesa de Transporte y de la Comisión Pericial, como ha quedado expuesto con anterioridad.

La modificación planteada no altera el crédito del Plan de Inversiones destinado a esta inversión, por lo que no afecta ni al Plan de Inversiones en si mismo, ni al Cuadro de Convergencia.

Por todo ello, procede la aprobación del nuevo diseño, tipología y número de las mamparas permanentes a instalar en toda la flota del Servicio, y, en consecuencia, la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2021, relativo a la *“Modificación del Plan de Inversiones 2017-2019 para la mejora del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante: Instalación de mamparas de protección permanentes en toda la flota del servicio”*, en el sentido expresado, quedando el resto del contenido del mencionado acuerdo municipal inalterable y en los mismos términos.

El órgano competente para resolver el presente expediente el al Junta de Gobierno Local, en

virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados 4 y 11 de la Ley de Contratos del Sector Público; y del artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Autorizar el nuevo diseño, tipología y número de las mamparas permanentes definitivas a instalar en toda la flota del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de Alicante, en sustitución a las actuales provisionales existentes en los autobuses, que tendrán las características siguientes:

- **Las mamparas permanentes de tipo integral**, se instalarán en 24 de los vehículos Euro VI de 12 metros adquiridos en 2016.
  - Se trata de una solución que “envuelve” completamente al conductor. La cubrición alcanza la parte trasera y lateral derecha hasta prácticamente el parabrisas delantero del vehículo.
  - La cubrición se compone de tres módulos:
    1. Parte trasera: que, partiendo desde el lateral izquierdo del vehículo, envuelve la parte trasera del conductor hasta la columna giratoria (bisagra del conjunto puerta- mampara, que permite su apertura y por tanto el acceso del conductor al puesto de conducción).
    2. Puerta de acceso o “taquilla”: parte de la mampara que, partiendo de la columna giratoria, está unida solidariamente a la puerta de acceso al puesto del conductor.
    3. Extensión hasta el frontal del vehículo.

Los cristales de seguridad que forman parte de las mamparas permanentes dispondrán del hueco que permitiría al conductor dispensar cambio a los pasajeros, y de los huecos para el uso del datáfono (pago con tarjeta bancaria sin contacto y sin PIN) y de la expendedora de billetes (validación de títulos de transporte cuyo soporte son tarjetas chip sin contacto). Cabe decir que mientras no se admita el pago en efectivo a bordo de los autobuses, el hueco para dispensar cambio a los pasajeros deberá permanecer cerrado.

- **Las mamparas permanentes de tipo no integral**, serán de policarbonato homologado, se montará en el resto de flota de Masatusa, es decir, en los 73 vehículos restantes. En este caso:

- Se mantiene la cubrición trasera original de la que disponen todos los vehículos de la flota en el puesto de conducción.
- Se instala un policarbonato homologado (ECE 43 y ECE 118) cuyo ancho es idéntico al de la puerta de acceso al puesto de conducción, a la que se une solidariamente.
- El policarbonato que formará parte de las mamparas permanentes dispondrá de los huecos para el uso del datáfono (pago con tarjeta bancaria sin contacto y sin PIN) y de la expendedora de billetes (validación de títulos de transporte cuyo soporte son tarjetas chip sin contacto).

El policarbonato que formará parte de las mamparas permanentes se instalará inicialmente sin el hueco que permitiría al conductor dispensar cambio a los pasajeros. Cuando se recupere el pago en efectivo a bordo de los autobuses, la concesionaria mecanizará a su cargo el hueco que permitiría al conductor dispensar cambio. El importe estimado de la citada operación (mecanizado del hueco del cambio en los 73 vehículos) se valora en 4.500 euros.

**Segundo.-** Modificar en consecuencia el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2021, relativo a la *Modificación del Plan de Inversiones 2017-2019 para la mejora del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante: Instalación de mamparas de protección permanentes en toda la flota del servicio*, en lo relativo al diseño, número y tipología de las mamparas permanentes definitivas a instalar, no produciéndose modificación alguna en el resto del contenido del mencionado acuerdo, quedando el mismo inalterable y en los mismos términos.

**Tercero.-** Hacer constar que lo autorizada en cuanto al diseño, tipología y número de las mamparas permanentes, no supone incremento alguno del gasto total que representa esta inversión, que se mantendrá en doscientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta euros (255.360 euros), por lo que no se verá afectado el Plan de Inversiones ni el cuadro de convergencia y por tanto, no requiere modificación alguna del Plan de inversiones, ni del Plan de convergencia, así como de los importes de los avales planteados en el anterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local sobre el asunto de referencia, mencionado en el apartado anterior.

No obstante, se deberá depositar un aval exclusivo, por parte de la empresa concesionaria, Marco y Sánchez Transportes Urbanos, S.A., para cubrir los gastos derivados de realizar/mecanizar a su costa el hueco para permitir dispensar el cambio del pago en metálico, cuando el mismo se recupere, previa comunicación municipal al efecto, que garantizará la obligación de esta actuación por la empresa concesionaria y que se liberará, una vez realizada la apertura del hueco, siguiendo las instrucciones técnicas al respecto. El

gasto total de esta operación (mecanizado del hueco), se eleva a cuatro mil quinientos euros (4.500,00€).

**Cuarto.-** Dar la conformidad al cronograma previsto para la instalación de las mamparas definitivas permanentes, presentado por la empresa concesionaria, Masatusa, y que obra en el expediente (anejo 4 de la instancia de 25 de mayo de 2021).

**Quinto.-** Notificar cuanto antecede al servicio de Economía y Hacienda, a la Intervención General Municipal, al departamento técnico de Transportes y al concesionario Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A.U. y dar cuenta a la Mesa de Transporte y a la Comisión Pericial, en la primera sesión ordinaria que celebren.”

## **ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA**

### **Acción Social**

#### **23. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO, EN EL MARCO DEL DECRETO 60/2020, DE 15 DE MAYO DEL CONSELL.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación:

El Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda, para paliar situaciones de especial vulnerabilidad Covid-19, tiene por objeto establecer un régimen de ayudas por concesión directa de carácter excepcional y singularizado a las entidades locales que constan en su Anexo, con la finalidad de que dichas entidades, faciliten una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y otras especialmente vulnerables afectadas directa o indirectamente por la Covid-19, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Entre las entidades locales beneficiarias, enumeradas en el Anexo, consta el Ayuntamiento de Alicante, que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de agosto de 2020, aceptó la ayuda prevista en la citada norma, por importe de 323.609,16 €. En el referido acuerdo, se establecía que por la Concejalía de Acción Social y Familia, se realizarían los tramites previstos en el artículo 6 del Decreto, encomendando al Servicio de Acción Social como órgano designado al efecto-, las actuaciones encaminadas a la distribución de la subvención y la gestión de su destino.

Mediante “Resolución Segunda de la Directora General de Emergencia Habitacional, Función social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación, por la que se reconoce la obligación y se propone el pago de las ayudas previstas en el Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la covid-19 a través de las entidades locales” de fecha 14 de octubre de 2020, se efectúa el reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, a favor del Ayuntamiento de Alicante, por el importe indicado.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 1 de diciembre de 2020, acordó la distribución de la subvención entre los interesados en los que concurrían los requisitos exigidos en el Decreto regulador, por los conceptos e importes que figuraban en la nómina listado acompañada por un importe total de 90.288,88€.

Constan en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto-Justificación por las entidades locales de la aplicación de subvenciones-:

- “Certificado de justificación de la obligación contraída o reconocida o de pago ordenado. Ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la Covid-19”, de fecha 11 de diciembre de 2020, sobre relación de personas beneficiarias e importe de las ayudas.
- “Memoria relativa a las actuaciones subvencionadas mediante Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda, para paliar situaciones de especial vulnerabilidad Covid-19”, de fecha 15 de enero de 2021, en el que se describen las actuaciones realizadas a favor de las personas beneficiarias, así como informe de subsanación en la cuantía asignada a uno de los beneficiarios.

Examinada la citada documentación por la Dirección General de Emergencia Habitacional y Función Social de la Vivienda, mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2021, se efectúa comunicación de la correspondiente liquidación de deuda por la diferencia entre el importe de la ayuda reconocida -323.609,16€.- y el importe de la ayuda justificada para la realización de la actividad subvencionada -90.288,88€.- , cifrada en **233.320,28€**.

Obra en el expediente un informe del Órgano Económico de Acción Social, de fecha 25 de mayo de 2021, en el que se constata cuanto sigue: *“(...) Procede por tanto el reintegro de la diferencia entre la cantidad inicialmente subvencionada de 323.609,16€ menos la cantidad efectivamente justificada 90.288,88€, esto es, es correcta la minoración por importe de 233.320,28€ La*

*aplicación de ingresos de la que se va a proceder al reintegro será la 45080. Dicho importe se corresponde exactamente con el importe a devolver según la Consellería de Vivienda en el documento de Liquidación de subvención recepcionado el 14 de mayo de 2021.”*

En el presente supuesto concurre la causa legal de reintegro prevista en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar la minoración de la subvención concedida al Ayuntamiento de Alicante, efectuada por “Resolución Segunda de la Directora General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación, por la que se reconoce la obligación y se propone el pago de las ayudas previstas en el Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la covid-19 a través de las entidades locales” de fecha 14 de octubre de 2020, en la cantidad de 323.609,16€, quedando por tanto reducida la subvención a 90.288,88€ (323.609,16€ subvención concedida-233.320,28€ minoración subvención).

**Segundo.-** Aprobar el reintegro parcial de la subvención concedida al Ayuntamiento de Alicante de la cantidad mediante “Resolución Segunda de la Directora General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación, por la que se reconoce la obligación y se propone el pago de las ayudas previstas en el Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la covid-19 a través de las entidades locales” **por importe total de 233.320,28€**, diferencia entre la cantidad abonada y la cantidad justificada (323.609,16€ subvención abonada al Ayuntamiento de Alicante-90.288,88€ gastos justificados), con cargo a la aplicación de ingresos 45080, a favor de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática (Nº Exp. HBCVL/2020/142).

**Tercero.-** La cantidad adeudada **por importe total de 233.320,28€**, deberá hacerse efectiva a la mayor brevedad posible-señalado plazo de 10 días a contar desde la recepción de la liquidación 14 de mayo, fue solicitada ampliación de plazo-, en la forma prevista en la

indicada “Liquidación de subvención”, mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:

- Entidad bancaria: CAIXABANK
- Titular: Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.
- Cuenta: ES61.2100.8681.5402.7973

Se procederá a la cumplimentación del impreso “Liquidación subvención concedida. Ayudas en materia de vivienda por situaciones de especial vulnerabilidad por la covid-19, Decreto 60/2020(DOG 25/05/2020), que figura en el expediente.

**Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

**Cuarto.-** Comunicar la presente resolución al al Órgano Económico de Acción Social a efectos de cumplimentación del impreso de liquidación, a la Tesorería Municipal a efectos de que una vez efectuada la transferencia, remita dicho impreso al Servicio de Acción Social-al ser requerido dicho documento- y a la Intervención Municipal.

## **ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA**

### **Recursos Humanos y Organización**

#### **24. APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR SEIS OFICIALES DE POLICÍA LOCAL POR MEJORA DE EMPLEO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe suscrito por el Comisario Principal Jefe de la Policía Local, en el que se pone de manifiesto el carácter excepcional, urgente e inaplazable, de la necesidad de proceder al nombramiento de SEIS (6) Oficiales de la Policía Local, fundamentado en los motivos que se exponen a continuación:

*“ Por la presente pongo en su conocimiento la necesidad imperativa de interinar por mejora de empleo seis oficiales , manteniendo los efectivos interinos existentes hasta la fecha*

*En el presente momento, debido a las jubilaciones anticipadas, la policía local de Alicante tiene un déficit de mandos intermedios, que precisa, para poder prestar el servicio con un mínimo de efectivos, el interinaje de un intendente , así como de seis oficiales más, además de los ya existentes, para poder mantener un mínimo de servicio*

*Es necesario tener en cuenta la necesidad urgente de cubrir por mejora de empleo estos empleos, pues, con fecha 27 de mayo de 2021, perderemos para todo el verano un intendente, dos inspectores y 6 oficiales que se incorporarán al curso obligatorio en el IVASPE, lo que unido a la reducción de un 33% de los efectivos por vacaciones del personal del 5x2 en periodo estival, supone una reducción de efectivos que deja el servicio sin prácticamente mandos intermedios*

*Por lo expuesto, le reitero la necesidad de interinar mediante mejora de empleo y con carácter urgente seis oficiales de policía local, manteniendo los efectivos interinos existentes hasta la fecha”.*

Atendiendo a las circunstancias que se exponen, es necesario proceder a la cobertura de forma temporal por el sistema de **mejora de empleo** de seis vacantes de Oficial de la Policía Local con números de **ID 63; 78; 79; 80; 81 y 82** para 2021.

***El artículo 19. 4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento dentro del área de seguridad de un servicio esencial como es la Policía Local , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.***

El presente acuerdo no supone coste adicional, **no supone aumento del número de efectivos, no incrementa el Capítulo 1** del presupuesto de gastos y encuentra dentro de las limitaciones legales presupuestarias al efecto, al tratarse de la cobertura y sustitución provisional por **mejora de empleo** de seis plazas de Oficial de la Policía Local con números de **ID 63; 78; 79; 80; 81 y 82** para 2021.

*El nombramiento de personal por **mejora de empleo**, obedece en este caso a un déficit manifiesto de personal por las causas que se han indicado y se ha realizado de acuerdo con los pronunciamientos legales dispuestos por el artículo 30 del **DECRETO 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la***

**policía local de la Comunitat Valenciana** , por todo lo expuesto, siendo una necesidad **urgente** e **inaplazable** como se ha argumentado , se solicita la cobertura de la siguientes **vacantes de Oficial de la Policía Local**, que en este momento existen en la plantilla Municipal.

*Para la cobertura de las citadas necesidades, existe bolsa de Mejora de Empleo para Intendente n.º de convocatoria 8 de 2017 derivada del proceso de promoción interna y que obra en expediente.*

*En su virtud, el orden de prelación de la citada bolsa queda constituido según se infiere del acta número 19 de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrita por el Tribunal del citado proceso de promoción interna, queda constituido como sigue:*

<b>n.º ORDEN</b>	<b>ASPIRANTE</b>	<b>FASE OPOSICIÓN</b>	<b>FASE CONCURSO</b>	<b>TOTAL</b>
1	Gramage Novelda, Vicente Manuel	23,59	15,84	39,43
2	González Romero, Raúl	23,39	13,18	36,57
3	Hurtado Castillo Diego Francisco	23,04	12,81	35,85
4	Torregrosa Gómez, Victor	21,69	13,30	34,99
5	Manzanaro Martínez, Oscar	28,96	5,41	34,37
6	Alemañ García, Angel José	21,17	11,31	32,48
7	Alvarez Huesca, José Elpidio	23,31	7,11	32,38

*Cabe indicar al respecto que D. Vicente Manuel Gramage Novelda , que actualmente se encuentra cubriendo por mejora de empleo vacante con número de ID 50, para ejercicio 2021, por lo que continuará en la misma situación.*

*Por todo lo anteriormente expuesto se considera necesario el nombramiento de las vacantes de Oficial indicadas, en la modalidad indicada, hasta su provisión por el procedimiento reglamentariamente establecido.*

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter **excepcional, urgente e inaplazable** del nombramiento de seis plazas (6) de Oficial de la Policía Local , por mejora de empleo, **existiendo vacantes con números de ID 63; 78; 79; 80; 81 y 82 para el ejercicio 2021**, correspondiendo según orden de prelación de la bolsa para mejora de empleo de Oficial de Policía Local el nombramiento a :

González Romero, Raúl	23,39	13,18	36,57
Hurtado Castillo Diego Francisco	23,04	12,81	35,85
Torregrosa Gómez, Victor	21,69	13,30	34,99
Manzanaro Martínez, Oscar	28,96	5,41	34,37
Alemañ García, Angel José	21,17	11,31	32,48
Alvarez Huesca, José Elpidio	23,31	7,11	32,38

**Segundo.** Los nombramientos propuestos suponen un gasto para el periodo indicado, hasta el 31-12-2021 de **170.076,60 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes y estudio de economías del que se adjunta copia a la presente.

**Desglose previsión coste periodo 15/06/2021 y 31/12/2021  
6 Oficiales de la Policía Local .**

25-132-12002	Sueldo Grupo B, Seguridad y Orden Público	44.640,00 Euros.
25-132-12100	Complemento de Destino Seguridad y Orden Público	20.449,20 Euros .
25-132-12101	Complemento Específico. Seguridad y Orden Público	52.691,40 Euros.
25-132-150	Productividad Seguridad y Orden Público	8.486,94 Euros.
25-132-16000	Seguridad Social Seguridad y Orden Público	43.809,36 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>170.076,90 Euros.</b>

**Tercero.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Cuarto.-** Notificar a los interesados y comunicar cuanto antecede al Comisario Principal Jefe de la Policía Local, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de NNTTs y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

## **25. APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIO INTERINO UN INTENDENTE DE POLICÍA LOCAL POR MEJORA DE EMPLEO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe suscrito por el Comisario Principal Jefe de la Policía Local, en el que se pone de manifiesto el carácter excepcional, urgente e inaplazable, de la necesidad de proceder al nombramiento de UN (1) INTENDENTE de la Policía Local, fundamentado en los motivos que se exponen a continuación:

*“Por la presente pongo en su conocimiento la necesidad imperativa de interinar por mejora de empleo un intendente (...)*

*En el presente momento, debido a las jubilaciones anticipadas, la policía local de Alicante tiene un déficit de mandos intermedios, que precisa, para poder prestar el servicio con un mínimo de efectivos, el interinaje de un intendente (para poder dotar en este escalafón, al menos, con tres efectivos: uno en la tarde, otro en la mañana y otro en la Unidad Administrativa.*

*Es necesario tener en cuenta la necesidad urgente de cubrir por mejora de empleo estos empleos, pues, el jueves de la semana que viene, perderemos para todo el verano un intendente, dos inspectores y 6 oficiales que se incorporarán al curso obligatorio del IVASPE, lo que unido a la reducción en un 33% de los efectivos por vacaciones del personal 5X2 en periodo estival, supone una reducción de efectivos que deja el servicio sin prácticamente mandos intermedios”.*

Atendiendo a las circunstancias que se exponen, es necesario proceder a la cobertura de forma temporal por **mejora de empleo** de una vacante de Intendente de la Policía Local con números de **ID 45** para 2021.

***El artículo 19. 4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento dentro del área de seguridad de un servicio esencial como es la Policía Local , tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.***

El presente acuerdo no supone coste adicional, **no supone aumento del número de efectivos, no incrementa el Capítulo 1** del presupuesto de gastos y encuentra dentro de las limitaciones legales presupuestarias al efecto, al tratarse de la cobertura y sustitución provisional por **mejora de empleo** de una plaza de Intendente de la Policía Local con número de **ID 45, para el ejercicio 2021.**

*El nombramiento de personal por **mejora de empleo**, obedece en este caso a un déficit manifiesto de personal por las causas que se han indicado y se ha realizado de acuerdo con los pronunciamientos legales dispuestos por el artículo 30 del **DECRETO 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana** , por todo lo expuesto, siendo una necesidad urgente e inaplazable como se ha argumentado , se solicita la cobertura de la siguiente **vacante de Intendente de la Policía Local**, que en este momento existe en la plantilla Municipal con número 45 de **ID para el ejercicio 2021.***

*Para la cobertura de las citadas necesidades, existe bolsa de Mejora de Empleo para Intendente n.º de convocatoria 36 de 2018 **aprobada por Decreto número 2021DEG003154**, de fecha 24/02/2021, derivada del proceso de promoción interna y que obra en expediente.*

*Mediante Decreto **2021DEG003154**, este constituyó la bolsa de trabajo para Intendente de la Policía Local, mediante nombramiento para mejora de empleo, en virtud del orden de prelación corresponde el nombramiento **a D. Francisco Vázquez de Agredos Gutiérrez.***

*Por todo lo anteriormente expuesto se considera necesario el nombramiento de un Intendente de la Policía Local , con cargo a vacante en la modalidad indicada, hasta su provisión por el procedimiento reglamentariamente establecido.*

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley

57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter **excepcional, urgente e inaplazable** del nombramiento de un (1) Intendente de la Policía Local, por mejora de empleo, **existiendo vacante con número de ID 45 para el ejercicio 2021**, correspondiendo según orden de prelación de la bolsa para mejora de empleo de Intendente de Policía Local el nombramiento a D. Francisco Vázquez de Agredos Gutiérrez.

**Segundo.** El nombramiento propuesto supone un gasto para el periodo indicado, hasta el 31-12-2021 de **42.662,04 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes y estudio de economías del que se adjunta copia a la presente.

Desglose **previsión** coste **periodo 15/06/2021 y 31/12/2021**  
**1 Intendente de la Policía Local .**

25-132-12001	Sueldo Grupo A2, Seguridad y Orden Público	8.443,27 Euros.
25-132-12100	Complemento de Destino Seguridad y Orden Público	4.196,98 Euros .
25-132-12101	Complemento Específico. Seguridad y Orden Público	18.491,49 Euros.
25-132-150	Productividad Seguridad y Orden Público	2.246,46 Euros.
25-132-16000	Seguridad Social Seguridad y Orden Público	9.283,84 Euros.
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>42.662,04 Euros.</b>

**Tercero.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Cuarto.-** Notificar a los interesados y comunicar cuanto antecede al Comisario Principal Jefe de la Policía Local, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de NNTTs y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

## Limpieza y Gestión de Residuos

### 26. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Ley 4/2020 de 30 diciembre de 2020, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, ha incluido al Ayuntamiento de Alicante, como titular del Área de Gestión de Residuos A4 (Plan Zonal 9), en la línea de subvenciones S8162000, "Participación en las entidades competentes, en la ejecución de los Planes Zonales de Residuos para inversiones adscritas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos" como beneficiario de una ayuda por importe de 100.000,00 €. A tal fin, el Consell ha aprobado, mediante acuerdo de 7 de mayo de 2021, el texto del convenio tipo para formalizar dicha subvención, que se incorpora en el presente Acuerdo. Los fundamentos y justificación para aprobar dicho convenio son los siguientes.

El Séptimo Programa de Acción Comunitario en Medio Ambiente y la Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE orientan la política de residuos conforme al principio de jerarquía en la producción y gestión de los mismos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos, es decir considerar los residuos como recursos para disminuir el consumo de materias primas y avanzar hacia una sociedad del reciclaje.

La Ley 22/2011 incorpora al ordenamiento español las prescripciones de la Directiva Marco de Residuos y establece en su artículo 22 que el Gobierno y las autoridades competentes deberán adoptar, a través de los planes y programas de gestión de residuos previstos en su título II, las medidas necesarias para garantizar que se logran los siguientes objetivos y, en su caso, los que se establezcan.

Asimismo en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, establecen una serie

de objetivos para aumentar los porcentajes de valorización y recogida separada de residuos, para minimizar el volumen de residuos destinados a vertido. En referencia a las inversiones en materia de residuos el PEMAR apuesta por la implantación de nuevos sistemas de recogida de residuos, el desarrollo de nuevas infraestructuras de tratamiento, modernización y adaptación de las existentes, principalmente destinadas a la preparación para la reutilización, el reciclado y la creación de una red de puntos limpios para asegurar la recogida separada de las distintas fracciones de residuos.

Asimismo, este convenio se justifica en la necesidad de avanzar para alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 1993/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, de vertederos en relación con el objetivo comunitario de reducción de los residuos depositados en vertederos.

Es de aplicación al presente Convenio lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal.

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente en materia de subvenciones.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar el “Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica y el Ayuntamiento de Alicante para la ejecución de las previsiones del Área de Gestión de Residuos A4 para Inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos”, por un importe de **100.000,00 €**, que figura como Anexo al presente Acuerdo.

**Segundo.-** Formalizar en documento administrativo el presente convenio de colaboración y autorizar a D. Luis Barcala Sierra, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, para la firma del citado convenio.

**Tercero.-** Comunicar los acuerdos que preceden a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental de la Generalitat Valenciana, al Jefe de Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos y al Interventor Municipal, a los efectos oportunos.

#### ANEXO

**CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LAS ENTIDADES RELACIONADAS EN EL ANEXO CONSTITUIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DE LAS ÁREAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PARA INVERSIONES DESTINADAS A MEJORAS DE INSTALACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS.**

**En Valencia, a de mayo de 2021**

#### **REUNIDOS**

De una parte la Hble. Sra. Dña. Mireia Mollà Herrera, Consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, nombrada por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del President de la Generalitat, por el que se nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerías, en nombre y representación de la Generalitat, y expresamente facultada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consell de fecha 7 de mayo de 2021.

De otra parte ,D. Luis Barcala Sierra, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alicante y competente para la ejecución de las previsiones del Plan zonal 9, Área de Gestión de Residuos A4, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación del mismo, en virtud de nombramiento conferido por acuerdo del Pleno de fecha 15 de junio de 2019

Ambos se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y a tal efecto

#### **MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** El Séptimo Programa de Acción Comunitario en Medio Ambiente y la Directiva Marco de Residuos 2008/98/CE orientan la política de residuos conforme al principio de jerarquía en la producción y gestión de los mismos, maximizando el aprovechamiento de los recursos y minimizando los impactos de la producción y gestión de residuos, es decir considerar los residuos como recursos para disminuir el consumo de materias primas y avanzar hacia una sociedad del reciclaje.

La Ley 22/2011 incorpora al ordenamiento español las prescripciones de la Directiva Marco de Residuos y establece en su artículo 22 que el Gobierno y las autoridades competentes deberán adoptar, a través de los planes y programas de gestión de residuos previstos en su título II, las medidas necesarias para garantizar que se logran los siguientes objetivos y, en su caso, los que se establezcan:

- *Antes de 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la*

*reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50% en peso.*

Asimismo en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, establecen una serie de objetivos para aumentar los porcentajes de valorización y de recogida separada de residuos, para minimizar el volumen de residuos destinados a vertido. Entre los objetivos de eliminación se establece:

- *En 2020, limitar el vertido total de los residuos municipales generados al 35%*

El PEMAR propone además la implantación progresiva y gradual de la recogida separada de biorresiduos para su tratamiento biológico (anaerobio y aerobio).

En referencia a las inversiones en materia de residuos el PEMAR apuesta por la implantación de nuevos sistemas de recogida de residuos, el desarrollo de nuevas infraestructuras de tratamiento, modernización y adaptación de las existentes, principalmente destinadas a la preparación para la reutilización, el reciclado y la creación de una red de puntos limpios para asegurar la recogida separada de las distintas fracciones de residuos.

En lo referente a la normativa autonómica, el Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, define la estrategia a seguir en materia de biorresiduos en la Comunitat Valenciana al establecer la implantación de la recogida separada en origen de la fracción biodegradable para producir un compost de calidad, planteando los siguientes objetivos:

- *31 de diciembre de 2022: 50% de la totalidad de biorresiduos producidos.*

Igualmente, los Planes Zonales de Residuos establecen objetivos y plazos de implantación de sistemas de recogida separada de biorresiduos.

Asimismo el Decreto 55/2019 dispone objetivos cuantitativos de reciclado de residuos domésticos:

- *31 de diciembre de 2022: 67% reciclados respecto a la totalidad de residuos producidos*

Además establece objetivos de generación total de rechazos no valorizables con destino a vertedero sobre la totalidad de residuos producidos:

- *31 de diciembre de 2022: 30% de rechazo a vertedero sobre la totalidad de residuos producidos*

Respecto a la normativa europea las Directivas 849/2018, 850/2018, 851/2018 y 852/2018 del paquete de economía circular de la UE inciden en la aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad en la gestión de los residuos y prevén la obligatoriedad de la recogida separada de los residuos municipales en 2021 y de todos los envases incluyendo los compuestos para 2025.

**SEGUNDO.-** Asimismo este convenio se justifica en la necesidad de avanzar para alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 1993/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, de vertederos en relación con el objetivo comunitario de reducción de los residuos depositados en vertederos.

**TERCERO.-** En consecuencia, la Ley 40/2020 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el

ejercicio 2021, ha incluido al Ayuntamiento de Alicante, competente para la ejecución del Área de Gestión de Residuos A4 en la línea S8162000 “ Participación en la entidades competentes en la ejecución de planes zonales de residuos para inversiones adscritas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos” como beneficiario de una ayuda por importe de 100.000,00 €.

**CUARTO.-** Es de aplicación al presente Convenio lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones establece que las ayudas y subvenciones que se concedan previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat, podrán concederse de forma directa.

Las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

El objeto del presente convenio es realizar inversiones destinadas a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, a la adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o de eliminación, mejora de la recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos o instalaciones dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos , siguiendo en todos los casos las siguientes actuaciones:

- A) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento para mejora de los procesos de tratamiento de residuos urbanos por los órganos responsables de área de gestión de residuos, en las instalaciones de tratamiento de residuos urbanos. Adquisición de equipos para ampliación de la clasificación a otras fracciones de residuos urbanos en masa, orgánica selectiva o asimilables: férricos, alumínicos, envases ligeros, vidrio, muebles, enseres, residuos no mortuorios y podas.

El beneficiario de los equipos adquiridos será el Consorcio o entidad supramunicipal. En el caso de tratarse de equipamiento para incorporar a instalaciones de titularidad privada, deberá constar previamente acreditado la aceptación por parte de la empresa concesionaria o bien que se trata de una nueva obligación legal no prevista inicialmente. Asimismo deberá justificarse, en el primer mes desde la firma, que no se trata de equipamiento que el contratista está obligado a aportar según el proyecto de gestión.

- B) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para mejora de los procesos de compostaje en las plantas de tratamiento de residuos urbanos de las entidades responsables del área de gestión.
- C) Adquisición de terrenos para las instalaciones de transferencia, valorización y/o eliminación, así como ecoparques fijos, de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión o accesos a las instalaciones de las mismas.

La adquisición de terrenos financiada con el presente Convenio no podrá ser financiada con cargo al proyecto de gestión mediante la repercusión en la tasa y/o el canon correspondiente, calculada conforme a la proposición económico-financiera presentada por el adjudicatario del proyecto de gestión.

- D) Adecuación de accesos a instalaciones de tratamiento de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión .
- E) Construcción de instalaciones nuevas de transferencia, valorización y/o eliminación de residuos urbanos de la entidad responsable del área de gestión de residuos.
- F) Dotación de equipos, maquinaria e infraestructuras en nuevas instalaciones de transferencia, valorización y/o eliminación de residuos del ente responsable del área de gestión. Vehículos híbridos o eléctricos para uso y mantenimiento de las instalaciones.

La subvención vendrá condicionada previamente a la aprobación del correspondiente proyecto de gestión. En el caso de que el proyecto de gestión sea privado debe determinarse como se va a articular para que no se incluya en la proposición económica del licitador, ni en la tasa correspondiente que se cobre en el futuro la inversión subvencionada, y en este último caso deberá también clarificarse.

- G) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para la mejora de las condiciones de depósito de rechazos en vertedero, en instalaciones del ente responsable del área de gestión. Adquisición de retractiladoras para balas de rechazo o retractilado de rechazos de afino.

En el caso de tratarse de instalaciones de titularidad privada, deberá constar previamente acreditado la aceptación por parte de la empresa concesionaria o bien que se trata de una nueva obligación legal no prevista inicialmente. Asimismo, deberá justificarse dentro de la documentación a entregar en la memoria de inversiones a entregar en el primer mes desde la firma del convenio, que no se trata de equipamiento que el contratista esté obligado a aportar según el proyecto de gestión, con el objetivo de no incurrir en ningún caso en doble pago.

- H) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para dotación de energías renovables, en instalaciones de tratamiento de residuos urbanos en masa, del ente responsable del área de gestión.

Deberá especificarse en la justificación que se aporte cómo afecta al proyecto de gestión aprobado y a la tasa.

- I) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para desarrollo de sistemas del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre el mismo y las entidades locales, de recogida selectiva de materia orgánica mediante sistemas de compostaje comunitario.
- J) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria, para desarrollo de sistemas de recogida selectiva del ente responsable del área de gestión o de colaboración entre los órganos responsables del área de gestión y, en su caso, las entidades locales del mismo, de

materia orgánica por aportación voluntaria de los municipios.

Teniendo en cuenta que la recogida de residuos es una competencia municipal y siendo el beneficiario de esta subvención la entidad/consorcio constituida para la gestión de residuos, no los Ayuntamientos, deberá justificarse adecuadamente que es una inversión realizada por el consorcio o entidad en el ejercicio de su competencia.

- K) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para nuevos sistemas de recogida selectiva en origen, entre el ente responsable del área de gestión y las entidades locales del mismo, en su caso.
- L) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, infraestructuras y maquinaria para sistemas de recogida selectiva puerta a puerta de gestión de los órganos responsables del área de gestión o de colaboración entre el consorcio y las entidades locales del mismo.

En cuanto a los apartados I, J, K y L y a los sistemas de recogida selectiva y de compostaje comunitario gestionado por los Ayuntamientos, siendo la recogida una competencia municipal y siendo beneficiario de esta subvención el consorcio o entidad, deberá justificarse que lo subvencionado es una inversión del mismo en el ejercicio de sus competencias

- M) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria, para desarrollo de sistemas de movilidad sostenible en el ente responsable del área de gestión para la gestión del servicio público. Adquisición de vehículos eléctricos. Adquisición de infraestructura para la carga de vehículos eléctricos y adquisición de vehículos híbridos para movilidad de personal de la entidad

Serán subvencionables tan solo vehículos, equipamiento e infraestructuras y maquinaria necesarios para el ejercicio de las competencias de los Consorcios de residuos y entidades supramunicipales de gestión, (valorización o eliminación), no de las entidades locales del mismo. Asimismo, se deberá justificar en la memoria de inversiones a entregar dentro del primer mes desde la firma del convenio, que se trata de inversiones que no vienen financiadas a través de la tasa y/o canon de gestión de los residuos y que estas inversiones, en ningún caso, son obligaciones de la empresa concesionaria del proyecto de gestión.

- N) Adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento e infraestructuras y maquinaria para dotación de medios en aulas ambientales de conciliación ambiental, en las instalaciones de los órganos responsables del área de gestión.
- O) Construcción de instalaciones nuevas de ecoparques fijos de gestión consorciada.

A tales fines la entidad beneficiaria presentará, en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, un Plan de Inversiones o Programa de Trabajo en el que se incluyan las inversiones que pretende acometer en relación con la subvención.

El periodo durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes a alguno de los fines concretos arriba establecidos, objeto de la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

No podrán ser objeto de subvención las actuaciones a que venga obligada la entidad adjudicataria del proyecto de gestión aprobado por la entidad beneficiaria de la presente ayuda, ni aquellas que deban venir financiadas mediante las tasas devengadas con ocasión de la prestación del servicio.

### **Segunda.- Obligaciones de la Generalitat**

En el presente convenio, se autoriza y dispone, a favor de la entidad arriba citada el gasto de 100.000,00 € euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.02.442.50. Línea S8162000 "Participación en las entidades competentes en la ejecución de Planes Zonales de Residuos para inversiones destinadas a mejoras de instalaciones de gestión de residuos" de los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2021. La entidad justificará ante la Comunidad Autónoma el valor total de la subvención concedida.

### **Tercera.-Gastos elegibles**

Son elegibles los gastos de inversiones destinados a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o de eliminación, así como ecoparques fijos, a la mejora de la recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos para movilidad de personal de la entidad e implementación de instalaciones dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos, **desde el día 1 de enero de 2021**

Asimismo, tendrá la condición de elegible el IVA soportado devengado con motivo de las adquisiciones descritas en la cláusula primera, siempre que el mismo no tenga el carácter de deducible para la entidad y, por tanto, no pueda ser recuperado.

Esta subvención no podrá destinarse a actuaciones que deban estar financiadas mediante las tasas devengadas con ocasión de la prestación del servicio, ni para aquellas actuaciones a que venga obligada la entidad adjudicataria del proyecto de gestión aprobado por la entidad responsable beneficiaria de la ayuda.

### **Cuarta.- Obligaciones de la Entidad**

a) Ejecutar las inversiones destinadas a la adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento, maquinaria e infraestructuras destinadas a la mejora de la gestión consorciada de residuos, adecuación o construcción de instalaciones de transferencia, tratamiento y/o eliminación, así como ecoparques fijos, a la mejora de la recogida selectiva y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos o instalaciones dotadas de energía renovable y de equipamiento auxiliar con vehículos híbridos e implementación de instalaciones dotadas de energía renovable para los sistemas integrales consorciados de gestión de residuos, y las obligaciones que están contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en concreto:

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

c) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto, deberá presentarse declaración responsable de que los gastos que se han presentado para la justificación corresponden exclusivamente a la actividad de este consorcio.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión y publicidad de la ayuda, como entidad beneficiaria, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.
- k) En el caso de que los compromisos asumidos superen los 600.000 euros, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del convenio, este deberá remitirse electrónicamente a la Sindicatura de Comptes, según lo establecido en el artículo 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- l) Rendir las cuentas a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, las cuales se instrumentarán a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo c) del apartado 1 de esta cláusula.
- m) Realizar las actividades conforme al objeto del presente convenio y a los fines propios de la entidad beneficiaria.
- n) Cumplir la normativa sectorial vigente en materia de residuos.
- ñ) Presentar la documentación acreditativa de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizada mediante declaración responsable o cualquiera de los medios establecidos en el artículo 13.7 de la misma.

o) Cumplir con la normativa vigente en materia de integración laboral de personas con discapacidad, en los términos fijados en la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, así como en el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

#### **Quinta.- Seguimiento del proyecto**

El seguimiento se llevará a cabo tanto durante el transcurso de las inversiones (con visitas periódicas, asesoramiento por teléfono o correo electrónico, etc.), con objeto de controlar su buen funcionamiento como, una vez finalizadas las mismas, para la valoración de los resultados obtenidos.

Será necesario que la entidad acredite que dispone una persona coordinadora técnica con la formación adecuada que se comprometa a realizar el seguimiento de los proyectos de inversión por lo menos durante 1 año.

#### **Sexta.- Forma de pago y justificación**

El pago de la subvención se efectuará, previa certificación de aprobación de los justificantes de gastos presentados por la entidad beneficiaria acompañada de una cuenta justificativa que contenga, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico/mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificación de gasto emitida por la persona Interventora de la entidad local beneficiaria.

d) Justificación de los contratos que se adjudiquen deberán someterse a la normativa general sobre contratación pública.

En la memoria justificativa de la actividad se expresará que las inversiones realizadas lo son en el ejercicio de una competencia propia del Consorcio o entidad beneficiaria, así como el destino de la misma. O bien se acreditará la ejecución de la misma en virtud de una competencia formalmente cedida o encomendada por las entidades locales del Consorcio o entidad beneficiaria.

Asimismo, en la memoria justificativa se certificará, que las inversiones realizadas no estaban previstas en materia económica en los proyectos de gestión de residuos de la entidad beneficiaria.

De acuerdo con el artículo 31 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El plazo de justificación será hasta el 1 de diciembre de 2021 y con cargo al presente convenio se podrá financiar las actuaciones objeto del mismo desde el 1 de enero de 2021 siendo la fecha límite de realización de las actividades subvencionables el 30 de noviembre de 2021.

#### **Séptima.- Compatibilidad**

Se establece la compatibilidad con cualesquiera otras ayudas económicas que, con el mismo fin, concedan las Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste subvencionado de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Octava.- Vigencia**

El plazo de vigencia del presente convenio será desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021.

#### **Novena.- Órgano Mixto de seguimiento y control**

Ambas partes convienen la constitución de una Comisión de Seguimiento integrada por dos personas representantes de la Generalitat, designadas por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, y una tercera designada por el Ayuntamiento de Alicante, para la ejecución de las previsiones del plan del Área de Gestión de Residuos A4 procurando la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando una de las partes lo solicite y ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el art 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Quinta.

Las funciones de la Comisión serán las establecidas en el artículo 9 del Decreto 176/2014 de 10 de octubre del Consell:

1. Facilitar el desarrollo efectivo de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de este convenio y del respectivo Programa de Trabajo.
2. Realizar la coordinación y seguimiento de las actuaciones desarrolladas en el marco del presente convenio, así como la evaluación continuada de acuerdos que se adopten.
3. Evaluar el desarrollo global de este Convenio.

#### **Décima.- Supuestos de reintegro de las ayudas**

Serán causas de reintegro de las ayudas del convenio las reguladas en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas concordantes

#### **Undécima.- Causas de extinción del Convenio**

El Convenio podrá extinguirse además de por cualquiera de las causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y por denuncia de una de las partes con antelación mínima de dos meses, previo informe del órgano mixto de seguimiento y control previsto en la cláusula novena.

En caso de resolución del convenio por incumplimiento determinante de posible causa de resolución será aplicable el procedimiento previsto en el artículo 51.2, letra c) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En aquellos supuestos en que resulte procedente el reintegro total o parcial de las cantidades recibidas la entidad beneficiaria habrá de reintegrar las cantidades percibidas tal y como establece el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En caso de existir actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

#### **Duodécima.- Jurisdicción competente y normativa de aplicación**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente convenio serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Será de aplicación la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

En todo lo no previsto en este Convenio serán aplicables los preceptos declarados básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas contenidas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del Sector público Instrumental y de Subvenciones y las demás normas de derecho administrativo de aplicación.

#### **Decimotercera.- Procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea**

Las aportaciones establecidas en el presente convenio quedan excluidas del ámbito del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE es que las actividades subvencionadas no tienen la condición de actividad económica ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizarse en su caso por los beneficiarios de las ayudas.

En atención a lo expuesto se considera que a las presentes ayudas nominativas les son de aplicación la dispensa de la obligación de notificación prevista en el artículo 108 del TFUE.

#### **Decimocuarta.- Protección y seguridad de la información.**

En el desarrollo del presente Convenio las partes adoptarán las medidas de seguridad requeridas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo indicado en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y sus modificaciones; así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este Convenio.

Las partes se comprometen a cumplir la política de seguridad y confidencialidad de la información y a someterse a los sistemas de verificación establecidos por las respectivas Administraciones, de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable en cada caso

#### **Decimoquinta.- Publicación**

Una vez suscrito el Convenio se publicará el texto íntegro en el Portal de transparencia de la Generalitat Gva Oberta, por aplicación de los artículos 9.1c) y 10.1 de la Ley 2/2015 de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Y en prueba de su conformidad, las partes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

### **Economía y Hacienda**

#### **27. PROYECTO DE PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 2021, POR UN IMPORTE DE 60.800,00 EUROS Y 43.000,00 EUROS RESPECTIVAMENTE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1.b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios y suplementos de crédito corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención, que figura en este expediente. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Tal y como se desprende de la Memoria, *“El expediente de suplemento de crédito propuesto, tiene su justificación en la ineludible necesidad surgida al Patronato de aumentar la dotación de la partida destinada a las reparaciones y mantenimiento de los centros, pues se han tenido que realizar y todavía deben acometerse determinadas actuaciones no previstas a la fecha de confección del vigente presupuesto, de forma que se estima que el importe consignado actualmente, resulta insuficiente para poder atender la totalidad de los gastos anuales que constituyen el objeto de la misma.*

*De la misma forma, y dado que en el presupuesto inicial del Patronato para el presente ejercicio, únicamente figura una partida de inversiones destinada a mobiliario y enseres escolares de los centros, dotada simbólicamente con un euro, resulta necesario incrementar su consignación en la cuantía suficiente para atender las necesidades surgidas objeto de dicho concepto, en atención al orden de prioridad que se ha considerado más preciso.”*

La financiación de la modificación que se propone por importe de 103.800,00 euros, desglosada en, Créditos Extraordinarios por importe de 60.800,00 euros, y Suplementos de Crédito por importe de 43.000,00 euros se hace con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del Patronato de 2020, cuyo importe global ha ascendido a 1.535.575,87 euros.

Figura en este Expediente el preceptivo Informe de la Intervención del Patronato Municipal de Educación Infantil de Alicante.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero:** Aprobar el Proyecto de Primer Expediente de Modificación de Créditos, consistente en la concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de Educación Infantil de 2021, por un importe de 60.800,00 euros y 43.000,00 euros respectivamente, que presenta las siguientes modificaciones resumidas por capítulos:

**MODIFICACIONES EN GASTOS**

**A.- Créditos Extraordinarios.-**

<u>Cap.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe(€)</u>
Capítulo 6.-	Inversiones Reales.....	60.800,00
	<b>Total Créditos Extraordinarios.....</b>	<b>60.800,00</b>

**B.- Suplementos de Crédito.-**

<u>Cap.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe(€)</u>
Capítulo 2.-	Compra de bienes corrientes y Servicios.....	23.000,00
Capítulo 6.-	Inversiones Reales.....	20.000,00
	<b>Total Suplementos de Crédito.....</b>	<b>43.000,00</b>

**Total Gastos del Expediente.....103.800,00**

**Segundo:** Financiar las Modificaciones Presupuestarias que se aprueban en este Expediente mediante los recursos siguientes:

**FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE.-**

**MODIFICACIONES EN INGRESOS**

**Estado de ingresos:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CRÉDITO</b>
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	103.800,00
	<b>TOTAL</b>	<b>103.800,00</b>

**Total Financiación del expediente.....103.800,00**

**Tercero:** Remitir el Expediente al Pleno, para su tramitación.

**28. PROYECTO DE PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE DEL AÑO 2021, DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 156.000,00 EUROS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR 434.000.00 EUROS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1.b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios y suplementos de crédito corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención, que figura en este expediente. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Con fecha 2 de junio de 2020 se constituía, por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, la Comisión para la recuperación de la ciudad de Alicante, con el objetivo de hacer frente a los negativos efectos que la pandemia Covid-19 está teniendo sobre nuestra ciudad.

En el marco de esta Comisión, se creó la Subcomisión económica, de innovación y recuperación de empleo, con la misión de elaborar un informe con propuestas que fomentarán la recuperación de la economía, la innovación y el empleo local, estableciéndose 25 proyectos estratégicos ImpulsAlicante, con sus respectivas acciones, quedando finalmente integradas con las aportaciones recibidas en relación con las medidas de impacto, calendarización e indicadores.

De entre todas las acciones contenidas en los 25 proyectos propuestos, la Subcomisión acordó plantear la puesta en marcha o priorización de las siguientes 10 acciones consideradas de impacto:

- 1.- Creación de un Observatorio socio-económico de la ciudad y estudio post Covid de los principales indicadores de empleo y de los sectores productivos.
- 2.- Iniciar los instrumentos urbanísticos necesarios, en cooperación con la Generalitat Valenciana, para dotar a Alicante de nuevo suelo industrial y aceleración del proceso de modernización de los existentes.
- 3.- Reactivación inmediata de los proyectos estratégicos del eje Alicante-Elx, con una fluida cooperación entre ambos ayuntamientos y sus pactos territoriales.
- 4.- Estudio y puesta en marcha de un Plan de agilización / simplificación de los trámites administrativos locales.
- 5.- Revisión integral del sistema impositivo de la hacienda local a corto plazo (impuestos municipales, tasas, precios públicos etc).
- 6.- Creación de una Red de recursos público-privados para evitar duplicidades y una mejor eficiencia en el uso de los recursos disponibles para el empleo, el emprendimiento y la empresa.
- 7.- Impulso a la orientación en la búsqueda activa de empleo, prospección, y formación para el empleo adaptada a las nuevas necesidades post covid.
- 8.- Plan de recuperación de infraestructuras existentes (matadero, centro de oficios, cigarreras etc) e impulso a proyectos público-privados de valor añadido (Inteligencia artificial, bigdata, transferencia de investigación, nuevos sectores productivos etc).
- 9.- Acciones por un empleo digno y la puesta en valor de la figura empresarial ética y responsable.
- 10.- Plan de digitalización de la pyme alicantina y reducción de la brecha digital.

Para la consecución de dichas medidas, se hace necesaria la tramitación de la presente modificación de crédito en el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2021, no siendo posible su demora al ejercicio siguiente, para la realización de las siguientes actuaciones:

1) Contratación de equipo de trabajo por acumulación de tareas, por importe de doscientos mil euros (200.000€). Dicho equipo estaría constituido por 6 técnicos medios (A2) y 4 administrativos (C1) en la modalidad de funcionarios interinos sin cargo a plaza, y el coste total incluiría las retribuciones salariales, con una cuantía de 136.000€, productividad por un importe de 10.000€ y seguridad social, por importe de 54.000€.

2) Adecuación de espacios municipales por importe total de doscientos cuarenta mil euros (240.000€), tales como la rehabilitación y mobiliario de locales sitos en C/ Sargento Vaillo y Monte Tossal, así como las instalaciones destinadas a albergar la sede de Alicante Futura y Oficina de Atracción de Inversiones.

3) Adquisición de Equipos Informáticos para proceso de información, por importe de ciento treinta mil euros (130.000€) y Gastos en aplicaciones informáticas, por importe de veinte mil euros (20.000€), lo que supone un importe total de ciento cincuenta mil euros (150.000€), con el fin de implantar una mayor digitalización y modernización en las tareas llevadas a cabo por la Agencia Local en los diferentes Centros de Empleo, Formación y Emprendimiento (El Tossalet, Nazaret, Centro Emprendedores, Vivero empresas Alicante Emprende, Vivero Industrial Príncipe Felipe, dependencias en Centro Cultural Las Cigarreras y Sede Central de Puerta Ferrisa), ya que, tras el período de confinamiento por la COVID-19, se ha acentuado el cambio de la atención a personas desempleadas/emprendedoras a través de teléfono o vídeollamadas, así como el traslado de modalidad en los cursos y ponencias impartidos pasando de presencial a on-line, por lo que se hace imprescindible incorporar a los diferentes centros de medios y dispositivos electrónicos.

La financiación del expediente por importe total de 590.000 €, se realizará mediante el empleo de parte del Remanente de Tesorería para Gastos Generales obtenido en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio del año 2020, que ascendió a la cantidad de 841.631,33 euros, teniendo en cuenta que su utilización es factible de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en relación con las reglas fiscales, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2020.

Figura en este expediente el preceptivo informe de la Intervención de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero:** Aprobar el Proyecto de Primer Expediente de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante del año 2021,

de concesión de Créditos Extraordinarios por importe de 156.000,00 euros y Suplementos de Crédito por 434.000.00 euros, que consiste en las siguientes modificaciones resumidas por capítulos:

**MODIFICACIONES EN GASTOS.-**

<b>Créditos Extraordinarios</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
1	Gastos de Personal	136.000,00
6	Inversiones Reales	20.000,00
	<b>Total.....</b>	<b>156.000,00</b>

<b>Suplementos de Crédito</b>		
<b>Capítulo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Importe</b>
1	Gastos de Personal	64.000,00
6	Inversiones Reales	370.000,00
	<b>Total.....</b>	<b>434.000,00</b>

**Total gastos..... 590.000,00**

**Segundo:** Financiar las Modificaciones Presupuestarias que se aprueban en este Expediente mediante los recursos siguientes:

**FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE.-**

**MODIFICACIONES EN INGRESOS.-**

<b>Capítulo</b>	<b>Financiación Descripción</b>	<b>Importe</b>
8	Remanente Tesorería Gastos Generales	590.000,00
	<b>Total.....</b>	<b>590.000,00</b>

**Tercero:** Remitir el Expediente al Pleno, para su tramitación.

## Contratación

### **29. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REURBANIZACIÓN DEL BARRIO RABASA. MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD DEL BARRIO (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2019)”. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. (Expte. 133/19).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2020, acordó adjudicar el contrato de referencia a favor de la mercantil **TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA)**, con CIF **A-13303763**, con un plazo de ejecución de ocho (8) meses, y por importe de un millón quinientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y seis euros con trece céntimos (1.598.846,13€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de trescientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y siete euros con sesenta y nueve céntimos (335.757,69€), que hacen un total de un millón novecientos treinta y cuatro mil seiscientos tres euros con ochenta y dos céntimos (**1.934.603,82€**), cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad precio, ofreciendo las siguientes mejoras sin coste adicional para el Ayuntamiento de Alicante, según se detalla en su proposición económica:

*“Mejora n.º 1: Sustitución de rigola por sólido de hormigón sin aumento de precio de la unidad de proyecto.*

*Mejora n.º 2: Instalación de pérgolas y dos bancos más iguales a los de proyecto.*

*Mejora n.º 3: Acondicionamiento de aparcamiento.*

*Mejora n.º 4. Ejecución de parada de autobús.*

*Mejora n.º 5: Canalización IBERDROLA.*

*Mejora n.º 6: Redacción de un proyecto de urbanización para mejorar la conexión viaria del barrio de Rabasa con la Vía Parque.”*

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el 18 de junio de 2020. El Acta de Comprobación de Replanteo, fue suscrita con fecha 05 de octubre de 2020, por la dirección

facultativa y la representación del contratista, señalándose como fecha de inicio de las obras el día 13 de octubre de 2020, siendo en consecuencia la fecha prevista de finalización el 13 de junio de 2021.

Consta en el expediente instancia del contratista, con n.º de registro de entrada E2021049171, de fecha 10 de mayo de 2021, solicitando la ampliación del plazo de ejecución de las obras, en tres (3) meses. Asimismo obra en el expediente informe de la dirección facultativa de las obras, la Jefa de la Unidad Técnica de Imagen Urbana y el Jefe del Departamento de Residuos, de fecha 18 de mayo de 2021, en el que exponen las causas de los retrasos en la ejecución de la obras y se solicita una ampliación del plazo de tres (3) meses, del siguiente tenor literal:

*“... Durante el proceso de ejecución de las obras han surgido una serie de circunstancias que han dificultado la realización de los trabajos, como es la adecuación de las fases de ejecución de la obra, al tener que mantener la línea 4 del autobús dentro del ámbito de las misma incluyendo también desvíos alternativos de uno de los sentidos.*

*Otra circunstancia a tener en cuenta es, que en el proyecto se contempla la renovación de la mayoría de los servicios, tales como el agua potable, la baja tensión, la telefonía, el alumbrado público, se instala el riego e incluso se renueva parte del saneamiento, todos estos servicios salto el riego, se encuentran en servicio y por tanto deben mantenerse el servicio, esta causa, sumada a los trabajos de retirada de la conducción del agua potable de fibrocemento por empresas especializadas, la existencia de postes de los tendidos aéreos que dificulta la instalación de los nuevos servicios porque obliga a bordearlos o minarlos, así como la existencia de una conducción de gas en varias calles toda esta suma de circunstancias hacen que los rendimientos sean menores a los previstos.*

*También tenemos que tener presente, que uno de los objetivos del proyecto es mejorar la accesibilidad del barrio, para ello deben eliminarse la mayoría de los tendidos aéreos existentes en el barrio de telefonía y baja tensión, por ello desde el inicio de la redacción del proyecto, se implicó a las compañías suministradoras para trabajar de manera paralela para conseguir este objetivo, ello obliga a mantener una coordinación permanente entre los trabajos de la obra principal y los trabajos de ambas compañías.*

*...el plazo de ejecución de las obras y su finalización prevista según contrato, no puede ser cumplido, por motivos no imputables al contratista...”*

Son de aplicación lo dispuesto en los artículos 189, 192, 193 y 195, 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real

Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución.

Asimismo, al constar en el expediente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución por la empresa constructora, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del TRRL.

Deben figurar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el informe de la dirección facultativa de la obra, relativo a la ampliación del plazo de ejecución del mismo, de fecha 18 de mayo de 2021, del que se ha hecho mención literal en la parte expositiva, como motivación del expediente.

**Segundo.** Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Reurbanización del barrio Rabasa. Mejora de la accesibilidad y movilidad del barrio (inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2019)”**, en tres (3) meses, estableciendo como nueva fecha de finalización de las mismas, el día **13 de septiembre de 2021**.

**Tercero.** Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo de ejecución de las obras, mediante un protocolo adicional al contrato.

**Cuarto.** Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**30. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS ESCOLARES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ALICANTE”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 12 de mayo de 2021, tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, redactada con fecha 11 de mayo de 2021, por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el Conforme del Concejal delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, de fecha 3 de mayo de 2021, que consta de veintidós (22) cláusulas y de 6 anexos denominados:

**Anexo I:** Inventario de edificios a que se refiere este pliego.

**Anexo II:** Inventario de locales en los que se aplicarán los tratamientos contra la legionela.

**Anexo III:** Relación de personal adscrito al servicio actual.

**Anexo IV:** Fichas de productos a proponer por los licitadores.

**Anexo V:** Fichas de maquinaria a proponer por los licitadores.

**Anexo VI:** Estudio de costes del servicio.

Dicho pliego incluye, entre otras cuestiones, condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental (cláusula 8.1) y social (cláusula 9.5).

3. Criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional figurados en la propuesta del Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, de fecha 3 de mayo de 2021.

4. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta del Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Juan Javier Maestre Gil, con el Conforme del Concejal

Delegado de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 3 de mayo de 2021, que incluyen criterios de adjudicación de carácter social.

5. Listado de subrogación de la plantilla facilitado por el anterior adjudicatario, incluyendo los trabajadores asociados al contrato de emergencia por refuerzo para prevenir la expansión del Covid19, con todos los datos requeridos en el art. 130 LCSP, así como el acuerdo del centro en vigor.

6. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

7. Los documentos RC futuros previa para los años 2022, 2023, 2024 y 2025.

8. Informe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 10 de mayo de 2021, relativo a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

9. Informe del Servicio de Contratación.

Deben figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el Servicio de limpieza de centros escolares y dependencias municipales de la ciudad de Alicante, con un plazo de ejecución de cuatro (4) años, prorrogables, mediante una (1) prórroga de un (1) año, señalando un presupuesto base de licitación de cuarenta y cinco millones cuatrocientos diecisiete mil seiscientos nueve euros con ochenta céntimos (45.417.609,80 €), IVA incluido, calculado para los cuatro años de duración inicial del contrato, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos figuran en el Anexo V del pliego de prescripciones técnicas particulares de este contrato, y en el apartado 5 de la memoria del órgano gestor, citada, todo ello conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada en razón de su valor estimado, así como en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

**Quinto.** Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años y los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

	<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe (IVA incluido)</b>
Colegios	2022	33 323 22700	6.017.833,30 €
Colegios	2023	33 323 22700	6.017.833,30 €
Colegios	2024	33 323 22700	6.017.833,30 €
Colegios	2025	33 323 22700	6.017.833,30 €

Dependencias	2022	33 920 22700	5.336.569,15 €
Dependencias	2023	33 920 22700	5.336.569,15 €
Dependencias	2024	33 920 22700	5.336.569,15 €
Dependencias	2025	33 920 22700	5.336.569,15 €

La adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

**Sexto.** Hacer constar que en la Memoria del órgano gestor de fecha 11 de mayo de 2021, se propone como responsable del contrato al Jefe del Departamento de Mantenimiento de Edificaciones Municipales, D. Alejandro Ybarra Huesa.

**Séptimo.** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**31. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO, UTILIZANDO COMO ÚNICO CRITERIO EL PRECIO, CON EL FIN DE CONTRATAR EL "SUMINISTRO DE LOS DERECHOS DE USO CON MANTENIMIENTO DE LICENCIAS SOFTWARE DE PRODUCTOS VMWARE". APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXP.34/21).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente la siguiente documentación remitida por el Jefe de Servicio de NNTT, Innovación e Informática, que contiene entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor redactada por el Jefe de Servicio de NNTT Innovación e Informática, con del conforme Concejal Delegado de NN Innovación e Informática, con fecha 29 de abril de 2021, en la que se motiva entre otras cuestiones, la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas con fecha 12 de mayo de 2021, que consta de 18 cláusulas.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico, Jefe del Dpto. Técnico de Sistemas, con el conforme del Concejal Delegado de NNTT, Innovación e Informática, con fecha 29 de abril de 2021. Siendo el único criterio de adjudicación el precio.

4. Informe sobre la repercusión en la estabilidad presupuestaria, de fecha 10 de mayo de 2021, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda.

5. El documento de retención de crédito.

Obra asimismo, el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Deben figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, utilizando un criterio para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, en relación con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

**Segundo.** Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto de tramitación super-simplificada, previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, utilizando un único criterio para la adjudicación, el precio, con el fin de contratar el **“Suministro de los derechos de uso con mantenimiento de licencias software de productos vmware”**, señalando un PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN de veinticinco mil cuatrocientos euros (25.400,00 €), que más el IVA calculado al 21%, por importe de cinco mil trescientos treinta y cuatro euros (5.334,00€), hace un total de treinta mil setecientos treinta y cuatro euros **(30.734,00€), IVA incluido**, admitiéndose proposiciones a la baja.

**Tercero.** Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares, con las cláusulas y anexos que los integran.

**Cuarto.** Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP .

**Quinto.** Autorizar un gasto por importe total de 30.734,00 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 26-920-2200203, con la siguiente distribución:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2021	26 920 2200203	7.683,50 €
2022	26 920 2200203	7.683,50 €
2023	26 920 2200203	7.683,50 €
2024	26 920 2200203	7.683,50 €
	<b>Total</b>	<b>30.734,00 €</b>

**Sexto.** Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento Técnico de Sistemas.

**Séptimo.** Notificar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**32. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPER-SIMPLIFICADO CONVOCADO PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS CORPORATIVO Y SU INSTALACIÓN EN LOS SERVIDORES WINDOWS Y ORDENADORES PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS”.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2021, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado, utilizando como único criterio para la adjudicación el precio, para contratar el expediente epigrafiado, señalando un presupuesto base de licitación de 50.674,76 € euros, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21 %, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 17 de mayo de 2020 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 19 de mayo de 2021, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) presentadas al procedimiento de referencia, acordó entre otros asuntos, posponer la clasificación hasta que se emitiera informe técnico sobre la valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Asimismo, la Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 26 de mayo de 2021, a la vista del informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática, D. Miguel Ángel Martínez Gómez, con fecha 24 de mayo de 2021 y de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación del informe técnico emitido al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

**“Primero.-** Valorar y clasificar las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:

<b>Orden</b>	<b>LICITADOR</b>	<b>PUNTUACIÓN TOTAL</b>
1	INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L.	<b>100</b>
2	OFIMÁTICA MARE NOSTRUM, S.L.	<b>60,39</b>

**Segundo.-** Requerir a la mercantil **INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y

representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 3 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte un documento de compromiso del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los pliegos y en particular de lo previsto en la cláusula 5.3 del pliego de prescripciones técnicas.

El documento requerido anteriormente deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni depósito de garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

***Tercero.-** Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L., con N.I.F. B83385575, una vez constatado que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, y que aporte el compromiso requerido en el apartado anterior.”*

Dentro del plazo concedido al efecto, el licitador clasificado en primer lugar ha presentado la documentación requerida.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 26 de mayo de 2021, como motivación de esta resolución. En dichos acuerdo constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

**Segundo.** Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, tal y como se detalla en la parte expositiva.

**Tercero.** Adjudicar el contrato relativo al “**SUMINISTRO DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS CORPORATIVO Y SU INSTALACIÓN EN LOS SERVIDORES WINDOWS Y ORDENADORES PERSONALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**”, a favor de la mercantil **INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L., con NIF B83385575,** cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un importe de:

- **Por los gastos asociados a la fase de migración y explotación:** tres mil quinientos noventa y seis euros con noventa y ocho céntimos **(3.596,98€)** iva no incluido, que más el iva calculado al 21% **(755,37€)**, hace un total de cuatro mil trescientos cincuenta y dos euros con treinta y cinco céntimos **(4.352,35€)** Iva incluido.

- Por un **importe mensual por licencia de 0,41€**, Iva no incluido, que aplicado a las licencias estimadas para los tres años de duración del contrato, hace un total de veintitrés mil quinientos setenta y ocho euros con cincuenta y un céntimos **(23.578,51€)**, iva no incluido, que más el iva calculado al 21% **(4.951,49 €)**, hace un total de veintiocho mil quinientos treinta euros **(28.530,00€)**.

**Cuarto.** La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación

**Quinto.** Disponer un gasto por un importe de **32.882,35 €**, Iva incluido, a favor de la mercantil **INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL, S.L., CON N.I.F. B83385575**, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Importe</b>
2021	26 920 2200203	13.442,35 €
2022	26 920 2200203	9.510,00 €
2023	26 920 2200203	9.720,00 €
2024	26 920 2200203	210,00 €
	<b>Total</b>	<b>32.882,35 €</b>

**Sexto.** Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia de los acuerdos de la Mesa de Contratación, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

-----

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 20**.

-----

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinticinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.  
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez